REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS MX 14 120 A G MZ

GACETAMUNICIPAL

Vol. XXIV No. 80 Segunda Época 11 de diciembre de 20 17

H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN 2017



RESOLUTIVO DE TARIFAS DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA) PARA EL EJERCICIO 2018.





De conformidad con los artículos 51 y 52, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, 17 y 18 del Decreto 24805/LX/13, por el cual se creó el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, corresponde a las Comisiones Tarifarias la realización de estudios financieros y la determinación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios que reciben directa o indirectamente, generan o demandan.

De acuerdo al artículo 63 de la citada Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la Ley; verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales; así como determinar las cuotas y tarifas.

La Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, en su décima segunda sesión ordinaria celebrada el día 30 (treinta) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), determinó las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2018 (dos mil dieciocho), como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que les presta este Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado; y, resolvió aprobar el presente Resolutivo para su publicación, a efecto facilitar al usuario la consulta de las citadas cuotas y tarifas, cuyas autorizaciones se encuentran contenidas en el acta correspondiente.

En Consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, tiene a bien emitir el presente:

of

N A

W

M

9%

4

A

P

Pi



RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE RECIBAN POR PARTE DE ESTE ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Artículo 4 fracción VI de la Ley de Creación del SIAPA, los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y disposición de las aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Resolutivo.

SEGUNDO.- En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje propiedad del SIAPA, sin la previa autorización a través del pago del derecho de incorporación a favor de este organismo público conforme se establece en el Capítulo IX de este instrumento; para el caso de incumplimiento el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas señaladas en el presente Resolutivo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo.

TERCERO.- Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona de cobertura o circunscripción territorial operada por el SIAPA, podrán beneficiarse de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el SIAPA, en los términos del artículo que antecede y una vez satisfecho lo anterior, se le dará de alta en el Padrón de Usuarios de este Organismo Público, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, como pueden ser: la escritura pública, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, el contrato de arrendamiento o comodato (previa autorización por escrito del propietario), etc.

CUARTO.- Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, debiendo, en todo caso, solicitar al SIAPA la expedición del dictamen de factibilidad, cubriendo el importe que se fije por su expedición y por derechos de incorporación de todos los predios del fraccionamiento o urbanización.

QUINTO .- El SIAPA y en su caso las autoridades correspondientes vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que éstas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales. No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el SIAPA de acuerdo a lo señalado en el presente Resolutivo así como en los respectivos manuales y/o reglamentos que para el efecto se autoricen.



SEXTO.- Los urbanizadores, en los términos del Código Urbano del Estado de Jalisco, están obligados a proyectar e instalar las redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias incluyendo marco, y cuando considere el Organismo los medidores, y las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario de los fraccionamientos que desarrollen cuando las condiciones técnicas así lo determinen, así como a conectar dichas redes a los sistemas en operación del Organismo, debiéndose pagar los servicios correspondientes conforme a lo establecido en este Resolutivo y demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- El SIAPA deberá exhortar a los usuarios para que con el uso de nuevas tecnologías aplicables se promueva la cultura en la utilización de diversas medidas para la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial, tratamiento y reutilización de agua residual en los casos y condiciones que fuere posible bajo los lineamientos y normas vigentes en la materia, con la finalidad de fomentar la gestión integral de los recursos hídricos en el Estado.

OCTAVO.- Los usuarios beneficiados de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento pagarán mensualmente al SIAPA los servicios correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en el presente Resolutivo.

NOVENO.- Para cada predio, deberá instalarse una toma, un medidor y una descarga de agua residual índependiente; para diferentes giros o establecimientos a juicio del SIAPA podrá autorizarse su derivación, cubriendo las excedencias que en su caso correspondan.

El SIAPA deberá supervisar, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua con medidor, una descarga de alcantarillado y una pluvial cuando las condiciones técnicas así lo determinen. El diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el SIAPA.

DÉCIMO.- Cuando se solicite tomas de agua potable para giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios que presta el organismo, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita el SIAPA, así como la garantía correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble cuando concurran las siguientes circunstancias:

Cuando el SIAPA no cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que éstos cuenten con el permiso de funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

DÉCIMO TERCERO.- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquiriente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al SIAPA dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

Los Notarios, los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro deberán abstenerse de autorizar y de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, estén al corriente en el pago de

las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.



Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al SIAPA de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de su aplicación, de que los inmuebles se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el SIAPA.

DÉCIMO CUARTO.- En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al SIAPA de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al SIAPA los cargos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial o saneamiento.

DÉCIMO QUINTO.- Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el SIAPA deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación del uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el depósito en garantía de esos medidores, así como los gastos de su instalación.

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece el presente Resolutivo.

DÉCIMO SEXTO.- El SIAPA realizará mensualmente las lecturas de los aparatos medidores, enviando mensualmente al domicilio del usuario, el recibo oficial que contendrá de manera clara la siguiente información: el nombre y domicilio del usuario, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme al presente Resolutivo, el importe total del monto a cubrir y su fundamentación legal.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo oficial mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del SIAPA o a través de la ventanilla electrónica de trámites para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del SIAPA pagará el 75% de la cuota aplicable por agua y alcantarillado; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje pluvial pagará el 25% de la cuota aplicable por Agua y Alcantarillado del presente Resolutivo tarifario.

DÉCIMO OCTAVO.- Las cuotas y tarifas materia del presente, a excepción de los usos habitacionales por el servicio de agua potable, causarán el impuesto al valor agregado mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes.

DÉCIMO NOVENO.- Los pagos por concepto de cuotas de consumo o uso, instalación o sustitución de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, así como en su caso los recargos, multas y demás ingresos relacionados con los servicios que presta el SIAPA tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del SIAPA así como en los establecimientos y bancos o bien a través de medios electrónicos autorizados por el SIAPA dentro del plazo establecido en el recibo oficial sin cargos adicionales.

VIGÉSIMO.- Los usuarios podrán-pagar anticipadamente al SIAPA el importe anual estimado de los servicios de

0X

All -

4 8

W

W

Jeff Market State of the State

Com.



los servicios de agua potable y alcantarillado, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se le aplicará a la tarifa un descuento del 10% (diez por ciento); en tal virtud, cuando el consumo o uso real de agua potable y alcantarillado rebase el mencionado consumo anual estimado, se le comunicará al usuario el excedente a través del recibo oficial; asimismo, cuando el consumo real de agua potable y alcantarillado resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor a los consumos subsecuentes.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Autoridad Municipal, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta el SIAPA a dicho inmueble mediante la factibilidad respectiva y la constancia de no adeudo con que acredite que éste se encuentra al corriente en el pago de los servicios correspondientes; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables. Exceptuándose de lo anterior lo establecido en el artículo Cuadragésimo Quinto del presente resolutivo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando el Organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social no se darán de alta los lotes baldíos en el Padrón de Usuarios que no cuenten con toma y descarga.

SERVICIO MEDIDO

VIGÉSIMO TERCERO.- El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios administrados por el SIAPA con excepción de los predios baldíos. Los usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se les suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado.

El servicio de medición se sujetará a las reglas generales siguientes:

Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características señaladas en la **Tabla I - A** liquidarán el importe del costo del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contando a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará en tres meses contados a partir de la fecha de instalación, de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

TABLA I-A

Diámetro mm	Importe
13.00	\$ 900.23
19.00	\$ 1,069.02
25.00	\$ 2,347.30
32.00	\$ 3,463.82
38.00	\$ 7,560.62
50.00	\$ 11,310.80
63.00	\$ 14,126.05
75.00	\$ 17,161.10
100.00	\$ 20,608.23
150.00	\$ 24,204.49
200 o más	\$ 27,309.62

Cuando el pago del costo del medidor para uso habitacional sea en una sola exhibición tendrá un descuento del 6% respecto los precios establecidos en la I-A.

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

H

1

m uf

W W



Caw-

X

Aug .

#8



- b) Cuando sea necesario realizar la reposición del medidor en las siguientes circunstancias se deberá cubrir el costo del mismo de acuerdo a los precios establecidos en la tabla IA.
 - Si el usuario solicita reposición de medidor por robo y presenta copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, pero su medidor ya cumplió su ciclo de vida útil, es decir tiene más de 7 años de antigüedad.
 - Si el usuario solicita reposición de su medidor por robo y NO presenta copia de denuncia ante la Agencia del Ministerio Público.
 - Si el usuario solicita reposición del medidor y no existe justificación técnica para ello o el mismo tiene más de 7 años de antigüedad.
- c) Si el usuario de uso habitacional o de otros usos solicita reposición de medidor por robo, presenta copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, y el mismo tiene 7 años o menos de antigüedad se pagará la parte proporcional del costo total por cada año que le resten de vida útil hasta llegar al pago total por concepto de cambio del medidor de acuerdo a la siguiente tabla:

Para diámetro de 15 mm	Importe		
1 año	\$	128.57	
2 años	\$	257.15	
3 años	\$	385.73	
4 años	\$	514.30	
5 años	\$	642.88	
6 años	\$	771.45	
7 años	\$	900.03	

d) Cuando el SIAPA realice la construcción o modificación del cuadro para medidor, la instalación o reposición de una válvula limitadora de flujo, Módulo de lectura por Radio Frecuencia, instalación o reposición de medidor, los importes que deberá cubrir el usuario se determinarán con base en la tabla II-A con tarifas siguientes:

TABLA II-A

Instalación de medidor de agua tipo 1 A, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta $1/2"$ ø, 1 válvula angular $1/2"$ ø, 1 niple de c.c. x $1/2"$, 1 niple $1/2"$ x $3"$, 1 tee de $1/2"$, 1 tapón macho de $1/2"$, y cinta teflón 1.50 mts:	\$ 235.60
Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 2 codos de 1/2" x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 1.50 mts:	\$ 298.92
Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 420.23
Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta $1/2'' \emptyset$, 1 válvula angular $1/2'' \emptyset$, 1 niple de c.c. x $1/2''$, 1 niple $1/2''$ x 3", 1 tee de $1/2''$, 1 tapón macho de	\$ 522.21

#4

1

5

Ch

4

9 f

R



De Agua Potable y Alcantarillado	
1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f.c. = 150 kg/cm² 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	
Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 559.13
Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta $1/2"$ ø, 1 válvula angular $1/2"$ ø, 1 niple de c.c. x $1/2"$, 1 niple $1/2"$ x $3"$, 1 tee de $1/2"$, 1 tapón macho de $1/2"$, 5 codos de $1/2"$ x $90°$, 3.00 mts. tubo galvanizado $1/2"$ y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00 , demolición y reparación de banqueta (concreto f.c. = 150 kg/cm² 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 632.99
Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta $1/2"$ ø, 1 válvula angular $1/2"$ ø, 1 niple de c.c. x $1/2"$, 1 niple $1/2"$ x $3"$, 1 tee de $1/2"$, 1 tapón macho de $1/2"$, 6 codos de $1/2"$ x $90°$, 5.00 mts. Tubo galvanizado $1/2"$ y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00 , localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 764.86
Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f.c. = 150 kg/cm² 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 935.41
nstalación o reposición de la válvula limitadora de flujo (de ½" y ¾"):	\$ 263.91
Cambio del medidor de ½" por tener más de 7 años de haberse instalado para uso habitacional en 12 mensualidades y para otros usos en 3 mensualidades. Costo del medidor:	\$ 900.22
Cuando sea necesario instalar un Módulo de radiofrecuencia para un medidor de agua potable el costo estará dividido en doce mensualidades en uso habitacional; cuando sea un predio de otros usos el costo se dividirá en eis mensualidades. Costo del módulo:	\$ 1,670.29

Cuando el SIAPA no cuente con medidores de diámetros especiales conforme a los criterios y lineamientos técnicos para factibilidades el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del SIAPA.

Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.



- g) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito o vía SIAPATEL de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al SIAPA una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al SIAPA dentro de los términos antes señalados faculta al SIAPA a instalar un nuevo medidor con cargo al usuario y de reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.
- h) El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario de acuerdo a lo que señala el artículo CUADRAGÉSIMO NOVENO del presente Resolutivo.
- i) Cuando no pueda realizarse la medición mensual de los servicios de agua potable por causas imputables al usuario, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas con consumo facturadas.

Cuando en un predio exista un medidor instalado y la lectura actual sea menor a la anterior registrada en el sistema, el-importe actual facturado será el determinado por el diferencial de lecturas entre la anterior y la actual y si la causa de la anomalía es motivo de que se compruebe que el usuario manipuló el equipo de medición se le aplicarán las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente del presente Resolutivo Tarifario.

j) Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al SIAPA el motivo de esas tomas y de no proceder técnicamente la justificación, el SIAPA procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente en los términos del presente Resolutivo, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y en su caso las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo.

Concepto	Importe
Cuando sea necesario realizar la cancelación de una toma excedente el propietario del predio pagará por los trabajos de mano de obra y materiales utilizados en la cancelación una cantidad de :	\$ 1,670,29

- k) El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el SIAPA fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que de no hacerse así, el SIAPA tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario. El SIAPA podrá autorizar la instalación del medidor en otro punto distinto al antes especificado cuando se trate de equipos de lectura por radiofrecuencia.
- Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.

VIGÉSIMO CUARTO.- La cuota por la reubicación del medidor a fin de facilitar la lectura del mismo y la de la instalación de un nuevo medidor cuando no exista justificación técnica para ello serán las siguientes:

de X

MO

A

of

m

uf

#

Cont



Concepto	mporte
Reubicación del medidor	\$ 552.59

CAPÍTULO II USO HABITACIONAL

VIGÉSIMO QUINTO.- Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como del riego de jardines y de árboles de ornato en éstos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas. De acuerdo a lo establecido en la fracción XLVI del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este tipo de uso, se podrá aplicar una tarifa diferenciada, cubriendo los requerimientos establecidos por el SIAPA, en los predios siguientes:

a) En aquellos predios que las Instituciones destinen a la asistencia social pública o bien, aquellos donde las personas físicas y jurídicas brinden asistencia social privada y que formen parte del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Jalisco a que refiere el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, gozarán de las tarifas asistenciales señaladas para tal efecto es este capítulo. En el caso de las personas físicas y jurídicas que presten los servicios de asistencia social privada, deberán previamente acreditar ante el SIAPA, su registro en el Padrón de Instituciones de Asistencia Social Privada (IASP) del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) para gozar también de las tarifas mencionadas.

b) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; asimismo se instalará un aparato medidor para las áreas comunes y las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo.

Cuando por resultado de estudios técnicos de SIAPA, no sea posible la instalación de medidores convencionales en condominios horizontales o verticales en cada predio, establecimiento o domicilio, podrán ser instalados medidores de post-pago para la determinación del consumo de cada periodo de facturación correspondiente. También se podrán instalar a petición de los legítimos propietarios por así convenir a sus intereses. En este caso, no se cobrará la "garantía del medidor", únicamente los gatos de instalación correspondientes. Para este caso, el usuario pagará adicionalmente al cobro de los servicios de agua potable, alcantarilladlo y saneamiento una cantidad mensual de \$63.09.

c) Todos los usuarios de servicio habitacional por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado, cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$48.07

4

Cuota de Administración	\$ 48.07
De 0 a 6 m3	\$ 0.00
De 7 a 10 m3	\$ 14.09
De 11 a 14 m3	\$ 14.33
De 15 a 21 m3	\$ 18.44
De 22 a 59 m3	\$ 18.56
De 60 a 99 m3	\$ 21.60



w uf

A A

Carlo Carlo

of the



0	 mado
De 100 a 149 m3	\$ 26.80
De 150 a 250 m3	\$ 28.77

Por lo que los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente a SIAPA las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos de consumo siguientes. Las cuotas mensuales ya incluyen la cuota de administración.

Consumo M3	Cuo	ta mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensua
0	\$	48.07	63	\$ 1,082.54	126	\$ 2,583.74	189	\$ 4,350.94
1	\$	48.07	64	\$ 1,104.14	127	\$ 2,610.54	190	\$ 4,379.71
2	\$	48.07	65	\$ 1,125.74	128	\$ 2,637.34	191	\$ 4,408.48
3	\$	48.07	66	\$ 1,147.34	129	\$ 2,664.14	192	\$ 4,437.25
4	\$	48.07	67	\$ 1,168.94	130	\$ 2,690.94	193	\$ 4,466.02
5	\$	48.07	68	\$ 1,190.54	131	\$ 2,717.74	194	\$ 4,494.79
6	\$	48.07	69	\$ 1,212.14	132	\$ 2,744.54	195	\$ 4,523.56
7	\$	62.16	70	\$ 1,233.74	133	\$ 2,771.34	196	\$ 4,552.33
8	\$	76.25	71	\$ 1,255.34	134	\$ 2,798.14	197	\$ 4,581.10
9	\$	90.34	72	\$ 1,276.94	135	\$ 2,824.94	198	\$ 4,609.87
10	\$	104.42	73	\$ 1,298.54	136	\$ 2,851.74	199	\$ 4,638.64
11	\$	118.76	74	\$ 1,320.14	137	\$ 2,878.54	200	\$ 4,667.41
12	\$	133.09	75	\$ 1,341.74	138	\$ 2,905.34	201	\$ 4,696.18
13	\$	147.42	76	\$ 1,363.34	139	\$ 2,932.14	202	\$ 4,724.95
14	\$	161.75	77	\$ 1,384.94	140	\$ 2,958.94	203	\$ 4,753.72
15	\$	180.20	78	\$ 1,406.54	141	\$ 2,985.74	204	\$ 4,782.49
16	\$	198.64	79	\$ 1,428.14	142	\$ 3,012.54	205	\$ 4,811.26
17	\$	217.09	80	\$ 1,449.74	143	\$ 3,039.34	206	\$ 4,840.03
18	\$	235.53	81	\$ 1,471.34	144	\$ 3,066.14	207	\$ 4,868.80
19	\$	253.97	82	\$ 1,492.94	145	\$ 3,092.94	208	\$ 4,897.57
20	\$	272.42	83	\$ 1,514.54	146	\$ 3,119.74	209	\$ 4,926.34
21	\$	290.86	84	\$ 1,536.14	147	\$ 3,146.54	210	\$ 4,955.11
22	\$	309.42	85	\$ 1,557.74	148	\$ 3,173.34	211	\$ 4,983.88
23	\$	327.98	86	\$ 1,579.34	149	\$ 3,200.14	212	\$ 5,012.65
24	\$	346.54	87	\$ 1,600.94	150	\$ 3,228.91	213	\$ 5,041.42
25	\$	365.10	88	\$ 1,622.54	151	\$ 3,257.68	214	\$ 5,070.19
26	\$	383.66	89	\$ 1,644.14	152	\$ 3,286.45	215	\$ 5,098.96
27	\$	402.22	90	\$ 1,665.74	153	\$ 3,315.22	216	\$ 5,127.73
28	\$	420.78	91	\$ 1,687.34	154	\$ 3,343.99	217	\$ 5,156.50
29	\$	439.34	92	\$ 1,708.94	155	\$ 3,372.76	218	\$ 5,185.27
30	\$	457.90	93	\$ 1,730.54	156	\$ 3,401.53	219	\$ 5,214.04
31	\$	476.46	94	\$ 1,752.14	157	\$ 3,430.30	220	\$ 5,242.81
32	\$	495.02	95	\$ 1,773.74	158	\$ 3,459.07	221	\$ 5,271.58
33	\$	513.58	96	\$ 1,795.34	159	\$ 3,487.84	222	\$ 5,300.35
34	\$	532.14	97	\$ 1,816.94	160	\$ 3,516.61	223	\$ 5,329.12
35	\$	550.70	98	\$ 1,838.54	161	\$ 3,545.38	224	\$ 5,357.89
36	\$	569.26	99	\$ 1,860.14	162	\$ 3,574.15	225	\$ 5,386.66
37	\$	587.82	100	\$ 1,886.94	163	\$ 3,602.92	226	\$ 5,415.43

00

JO .

M

0

10

9

4/

K



		De	e Agua Potable	y Alcanta	rillado		
38	\$ 606.38	101	\$ 1,913.74	164	\$ 3,631.69	227	\$ 5,444.20
39	\$ 624.94	102	\$ 1,940.54	165	\$ 3,660.46	228	\$ 5,472.97
40	\$ 643.50	103	\$ 1,967.34	166	\$ 3,689.23	229	\$ 5,501.74
41	\$ 662.06	104	\$ 1,994.14	167	\$ 3,718.00	230	\$ 5,530.51
42	\$ 680.62	105	\$ 2,020.94	168	\$ 3,746.77	231	\$ 5,559.28
43	\$ 699.18	106	\$ 2,047.74	169	\$ 3,775.54	232	\$ 5,588.05
44	\$ 717.74	107	\$ 2,074.54	170	\$ 3,804.31	233	\$ 5,616.82
45	\$ 736.30	108	\$ 2,101.34	171	\$ 3,833.08	234	\$ 5,645.59
46	\$ 754.86	109	\$ 2,128.14	172	\$ 3,861.85	235	\$ 5,674.36
47	\$ 773.42	110	\$ 2,154.94	173	\$ 3,890.62	236	\$ 5,703.13
48	\$ 791.98	111	\$ 2,181.74	174	\$ 3,919.39	237	\$ 5,731.90
49	\$ 810.54	112	\$ 2,208.54	175	\$ 3,948.16	238	\$ 5,760.67
50	\$ 829.10	113	\$ 2,235.34	176	\$ 3,976.93	239	\$ 5,789.44
51	\$ 847.66	114	\$ 2,262.14	177	\$ 4,005.70	240	\$ 5,818.21
52	\$ 866.22	115	\$ 2,288.94	178	\$ 4,034.47	241	\$ 5,846.98
53	\$ 884.78	116	\$ 2,315.74	179	\$ 4,063.24	242	\$ 5,875.75
54	\$ 903.34	117	\$ 2,342.54	180	\$ 4,092.01	243	\$ 5,904.52
55	\$ 921.90	118	\$ 2,369.34	181	\$ 4,120.78	244	\$ 5,933.29
56	\$ 940.46	119	\$ 2,396.14	182	\$ 4,149.55	245	\$ 5,962.06
57	\$ 959.02	120	\$ 2,422.94	183	\$ 4,178.32	246	\$ 5,990.83
58	\$ 977.58	121	\$ 2,449.74	184	\$ 4,207.09	247	\$ 6,019.60
59	\$ 996.14	122	\$ 2,476.54	185	\$ 4,235.86	248	\$ 6,048.37
60	\$ 1,017.74	123	\$ 2,503.34	186	\$ 4,264.63	249	\$ 6,077.14
61	\$ 1,039.34	124	\$ 2,530.14	187	\$ 4,293.40	250	\$ 6,105.91
62	\$ 1,060.94	125	\$ 2,556.94	188	\$ 4,322.17		No.

A partir de 250 metros cúbicos se cobrará por cada m3 adicional	\$ 37.86
En los predios a que refiere el inciso a) que antecede, se cobrará además de la cuotas anteriormente señaladas, cuando el consumo mensual rebase los 100 m3, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 100 m3 más una cuota por cada m3 de:	\$ 18.80

d) Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos se aplicará la tarifa correspondiente a Uso Comercial.

e) Se autoriza al SIAPA para aplicar tarifas habitacionales con descuento a aquellos usuarios que hayan pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que solicite el descuento y que reúnan todas las características de pobreza siguientes:

 Que el usuario en cuestión resida en un Área Geo Estadística Básica (AGEB) que tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita según el Censo de Población y Vivienda del INEGI del año 2000, o que resida en la zona determinada por la SEDIS y el IIEG como más viable para recibir el beneficio de tarifa por condición socioeconómica.

2. Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.

of a

9

w W

Com.

0



- 3. Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.
- Que cuente con aparato de medición.
- Que su consumo sea hasta 21 metros cúbicos al mes.

Se hará una inspección física al predio para comprobar las condiciones de los numerales del 2 al 4.

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado todos los usuarios del servicio habitacional para zona de pobreza que cumplan con lo señalado anteriormente cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$ 40.43 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Consumo Igual o mayor de 22 m3	Se calcula con costo de la tarifa habitacional por servicio medido.
Consumo de 15 a 21 m3	\$ 7.38
Consumo de 7 a 14 m3	\$ 5.64
Consumo de 0 a 6 m3	\$ 0.00
Cuota de Administración	\$ 40.43

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para Zona de Pobreza por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota	a mensual	Consumo M3	Cuota nensual	Consumo M3	Cuota nensual
0	\$	40.43	11	\$ 68.60	21	\$ 137.15
1	\$	40.43	12	\$ 74.24	22	\$ 155.7
2	\$	40.43	13	\$ 79.87	23	\$ 174.2
3	\$	40.43	14	\$ 85.51	24	\$ 192.83
4	\$	40.43	15	\$ 92.89	25	\$ 211.39
5	\$	40.43	16	\$ 100.26	26	\$ 229.95
6	\$	40.43	17	\$ 107.64	27	\$ 248.5
7	\$	46.06	18	\$ 115.02	28	\$ 267.07
8	\$	51.70	19	\$ 122.40	29	\$ 285.63
9	\$	57.33	20	\$ 129.77	30	\$ 304.19
10	\$	62.97				

f) Aquellos usuarios de uso habitacional que acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales conforme a la siguiente tabla:

Cuota de Administración	\$ 40.43
Consumo de 0 a 6 m3	\$ 0.00
Consumo de 7 a 14 m3	\$ 7.04



Consumo de 15 a 21 m3	\$8.30
Consumo Igual o mayor de 22 m3	Se calcula con costo de la tarifa habitacional por servicio medido.

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para tarifa diferenciada por tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuot	a mensual	Consumo M3	Cuota nensual	Consumo M3	Cuota
0	\$	40.43	11	\$ 75.65	21	\$ 154.88
1	\$	40.43	12	\$.82.69	22	\$ 173.44
2	\$	40.43	13	\$ 89.73	23	\$ 192.00
3	\$	40.43	14	\$ 96.78	24	\$ 210.56
4	\$	40.43	15	\$ 105.08	25	\$ 229.12
5	\$	40.43	16	\$ 113.38	26	\$ 247.68
6	\$	40.43	17	\$ 121.68	27	\$ 266.24
7	\$	47.47	18	\$ 129.98	28	\$ 284.80
8	\$	54.52	19	\$ 138.28	29	\$ 303.36
9	\$	61.56	20	\$ 146.58	30	\$ 321.92
10	\$	68.60				

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayo beneficio. Cada año deberá renovarse la condición de beneficencia.

CAPÍTULO III USO COMERCIAL

VIGÉSIMO SEXTO.- Cubrirán la tarifa de uso Comercial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en inmuebles de empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios siempre y cuando no implique transformación de materias primas, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 2 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$195.32 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales.

Los usuarios del uso comercial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuot	ta mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$	195.32	63	\$ 1,514.59	126	\$ 4,642.23	189	\$ 7,882.45
1	\$	215.83	64	\$ 1,562.18	127	\$ 4,693.42	190	\$ 7,934.17

4 1

13

9

iy \

Chaut.

NA NA

#

U



Jini N			a Intermunicipa				
	10	D	e Agua Potable	y Alcanta	rillado		\$0
2	\$ 236.34	65	\$ 1,609.77	128	\$ 4,744.61	191	\$ 7,985.88
3	\$ 256.85	66	\$ 1,657.36	129	\$ 4,795.79	192	\$ 8,037.60
4	\$ 277.36	. 67	\$ 1,704.95	130	\$ 4,846.98	193	\$ 8,089.32
5	\$ 297.87	68	\$ 1,752.53	131	\$ 4,898.17	194	\$ 8,141.04
6	\$ 318.38	69	\$ 1,800.12	132	\$ 4,949.35	195	\$ 8,192.76
7	\$ 338.89	70	\$ 1,847.71	133	\$ 5,000.54	196	\$ 8,244.48
8	\$ 359.41	71	\$ 1,895.30	134	\$ 5,051.73	197	\$ 8,296.20
9	\$ 379.92	72	\$ 1,942.89	135	\$ 5,102.91	198	\$ 8,347.92
10	\$ 400.43	73	\$ 1,990.48	136	\$ 5,154.10	199	\$ 8,399.64
11	\$ 420.94	74	\$ 2,038.07	137	\$ 5,205.29	200	\$ 8,451.36
12	\$ 441.45	75	\$ 2,085.66	138	\$ 5,256.48	201	\$ 8,503.08
13	\$ 461.96	76	\$ 2,133.25	139	\$ 5,307.66	202	\$ 8,554.80
14	\$ 482.47	77	\$ 2,180.84	140	\$ 5,358.85	203	\$ 8,606.51
15	\$ 502.98	78	\$ 2,228.43	141	\$ 5,410.04	204	\$ 8,658.23
16	\$ 523.49	79	\$ 2,276.02	142	\$ 5,461.22	205	\$ 8,709.95
17	\$ 544.00	80	\$ 2,323.61	143	\$ 5,512.41	206	\$ 8,761.67
18	\$ 564.52	81	\$ 2,371.20	144	\$ 5,563.60	207	\$ 8,813.39
19	\$ 585.03	82	\$ 2,418.79	145	\$ 5,614.78	208	\$ 8,865.11
20	\$ 605.54	83	\$ 2,466.37	146	\$ 5,665.97	209	\$ 8,916.83
21	\$ 626.05	84	\$ 2,513.96	147	\$ 5,717.16	210	\$ 8,968.55
22	\$ 646.56	85	\$ 2,561.55	148	\$ 5,768.35	211	\$ 9,020.27
23	\$ 667.07	86	\$ 2,609.14	149	\$ 5,819.53	212	\$ 9,071.99
24	\$ 687.58	87	\$ 2,656.73	150	\$ 5,870.72	213	\$ 9,123.71
25	\$ 708.09	88	\$ 2,704.32	151	\$ 5,921.91	214	\$ 9,175.43
26	\$ 728.60	89	\$ 2,751.91	152	\$ 5,973.09	215	\$ 9,227.13
27	\$ 749.11	90	\$ 2,799.50	153	\$ 6,024.28	216	\$ 9,278.86
28	\$ 769.63	91	\$ 2,850.69	154	\$ 6,075.47	217	\$ 9,330.58
29	\$ 790.14	92	\$ 2,901.87	155	\$ 6,126.65	218	\$ 9,382.30
30	\$ 810.65	93	\$ 2,953.06	156	\$ 6,177.84	219	\$ 9,434.02
31	\$ 831.16	94	\$ 3,004.25	157	\$ 6,229.03	220	\$ 9,485.74
32	\$ 851.67	95	\$ 3,055.43	158	\$ 6,280.22	221	\$ 9,537.46
33	\$ 872.18	96	\$ 3,106.62	159	\$ 6,331.40	222	\$ 9,589.18
34	\$ 892.69	97	\$ 3,157.81	160	\$ 6,382.59	223	\$ 9,640.90
35	\$ 913.20	98	\$ 3,209.00	161	\$ 6,434.31	224	\$ 9,692.62
36	\$ 933.71	99	\$ 3,260.18	162	\$ 6,486.03	225	\$ 9,744.34
37	\$ 954.22	100	\$ 3,311.37	163	\$ 6,537.75	226	\$ 9,796.06
38	\$ 974.73	101	\$ 3,362.56	164	\$ 6,589.47	227	\$ 9,847.78
39	\$ 995.25	102	\$ 3,413.74	165	\$ 6,641.19	228	\$ 9,899.49
40	\$ 1,015.76	103	\$ 3,464.93	166	\$ 6,692.90	229	\$ 9,951.21
41	\$ 1,036.27	104	\$ 3,516.12	167	\$ 6,744.62	230	\$ 10,002.93
42	\$ 1,056.78	105	\$ 3,567.30	168	\$ 6,796.34	231	\$ 10,054.65
43	\$ 1,077.29	106	\$ 3,618.49	169	\$ 6,848.06	232	\$ 10,106.37
44	\$ 1,097.80	107	\$ 3,669.68	170	\$ 6,899.78	233	\$ 10,158.09
45	\$ 1,118.31	108	\$ 3,720.87	171	\$ 6,951.50	234	\$ 10,209.81
46	\$ 1,138.82	109	\$ 3,772.05	172	\$ 7,003.22	235	\$ 10,261.53
47	\$ 1,159.33	110	\$ 3,823.24	173	\$ 7,054.94	236	\$ 10,313.25
48	\$ 1,179.84	111	\$ 3,874.43	174	\$ 7,106.66	237	\$ 10,364.97

7

of C

9

y \



		De	Agua Potable	y Alcantai	rillado		
49	\$ 1,200.36	112	\$ 3,925.61	175	\$ 7,158.38	238	\$ 10,416.69
50	\$ 1,220.87	113	\$ 3,976.80	176	\$ 7,210.10	239	\$ 10,468.41
51	\$ 1,241.38	114	\$ 4,027.99	177	\$ 7,261.82	240	\$ 10,520.13
52	\$ 1,261.89	115	\$ 4,079.17	178	\$ 7,313.53	241	\$ 10,571.84
53	\$ 1,282.40	116	\$ 4,130.36	179	\$ 7,365.25	242	\$ 10,623.56
54	\$ 1,302.91	117	\$ 4,181.55	180	\$ 7,416.97	243	\$ 10,675.28
55	\$ 1,323.42	118	\$ 4,232.74	181	\$ 7,468.69	244	\$ 10,727.00
56	\$ 1,343.93	119	\$ 4,283.92	182	\$ 7,520.41	245	\$ 10,778.72
57	\$ 1,364.44	120	\$ 4,335.11	183	\$ 7,572.13	246	\$ 10,830.44
58	\$ 1,384.95	121	\$ 4,386.30	184	\$ 7,623.85	247	\$ 10,882.16
59	\$ 1,405.47	122	\$ 4,437.48	185	\$ 7,675.57	248	\$ 10,933.88
60	\$ 1,425.98	123	\$ 4,488.67	186	\$ 7,727.29	249	\$ 10,985.60
61	\$ 1,446.49	124	\$ 4,539.86	187	\$ 7,779.01	250	\$ 11,037.32

\$ 7,830.73

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de:

\$ 4,591.04

\$ 1,467.00

44.15



CAPÍTULO IV **USO INDUSTRIAL**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Cubrirán la tarifa de Uso Industrial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en procesos productivos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, y otros servicios dentro de la empresa. Las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica, lavanderías 🗸 de ropa, lavado de automóviles y maquinaria, o para cualquier otro uso o al aprovechamiento de transformación de materias primas; conforme a la fracción XLVIII del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$217.85 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales.

Los usuarios del uso industrial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuot	ta mensual	Consumo M3	Cuota mensual		Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$	217.85	63	\$ 1,541.79		126	\$ 4,722.22	189	\$ 7,989.93
1	\$	238.41	64	\$ 1,590.76		127	\$ 4,773.84	190	\$ 8,042.08
2	\$	258.98	65	\$ 1,639.72		128	\$ 4,825.47	191	\$ 8,094.24
3	\$	279.54	66	\$ 1,688.68	-	129	\$ 4,877.09	192	\$ 8,146.40
4	\$	300.11	67	\$ 1,737.64		130	\$ 4,928.71	193	\$ 8,198.55
5	\$	320.67	68	\$ 1,786.61		131	\$ 4,980.34	194	\$ 8,250.71



		JISTEILIG	intermunicipa	11 ne 102 26	PIVICIOS		
		De	e Agua Potable	y Alcantai	rillado		
6	\$ 341.24	69	\$ 1,835.57	132	\$ 5,031.96	195	\$ 8,302.86
7	\$ 361.80	70	\$ 1,884.53	133	\$ 5,083.59	196	\$ 8,355.02
8	\$ 382.36	71	\$ 1,933.49	134	\$ 5,135.21	197	\$ 8,407.17
9	\$ 402.93	72	\$ 1,982.46	135	\$ 5,186.83	198	\$ 8,459.33
10	\$ 423.49	73	\$ 2,031.42	136	\$ 5,238.46	199	\$ 8,511.49
11	\$ 444.06	74	\$ 2,080.38	137	\$ 5,290.08	200	\$ 8,563.64
12	\$ 464.62	75	\$ 2,129.34	138	\$ 5,341.70	201	\$ 8,615.80
13	\$ 485.19	76	\$ 2,178.31	139	\$ 5,393.33	202	\$ 8,667.95
14	\$ 505.75	77	\$ 2,227.27	140	\$ 5,444.95	203	\$ 8,720.11
15	\$ 526.31	78	\$ 2,276.23	141	\$ 5,496.57	204	\$ 8,772.26
16	\$ 546.88	79	\$ 2,325.19	142	\$ 5,548.20	205	\$ 8,824.42
17	\$ 567.44	80	\$ 2,374.15	143	\$ 5,599.82	206	\$ 8,876.57
18	\$ 588.01	81	\$ 2,423.12	144	\$ 5,651.44	207	\$ 8,928.73
19	\$ 608.57	82	\$ 2,472.08	145	\$ 5,703.07	208	\$ 8,980.89
20	\$ 629.13	83	\$ 2,521.04	146	\$ 5,754.69	209	\$ 9,033.04
21	\$ 649.70	84	\$ 2,570.00	147	\$ 5,806.31	210	\$ 9,085.20
22	\$ 670.26	85	\$ 2,618.97	148	\$ 5,857.94	211	\$ 9,137.35
23	\$ 690.83	86	\$ 2,667.93	149	\$ 5,909.56	212	\$ 9,189.51

24 \$ 711.39 87 \$ 2,716.89 \$ 9,241.66 150 \$ 5,961.18 213 25 \$ 731.96 88 \$ 2,765.85 151 \$ 6,012.81 \$ 9,293.82 214 26 \$ 752.52 89 \$ 2,814.82 152 \$ 6,064.43 215 \$ 9,345.97 27 \$ 773.08 90 \$ 2,863.78 \$ 6,116.05 153 216 \$ 9,398.13 28 \$ 793.65 91 \$ 2,915.40 154 \$ 6,167.68 217 \$ 9,450.29 29 \$ 814.21 \$ 2,967.03 92 155 \$ 6,219.30 218 \$ 9,502.44 30 \$ 834.78 93 \$ 3,018.65 156 \$ 6,270.92 \$ 9,554.60 219 31 \$ 855.34 94 \$ 3,070.27 157 \$ 6,322.55 220 \$ 9,606.75 32 \$ 875.91 95 \$ 3,121.90 158 \$ 6,374.17 221 \$ 9,658.91 33 \$ 896.47 96 \$ 3,173.52 159 \$ 6,425.79 222 \$ 9,711.06 34 \$ 917.03 97 \$ 3,225.14 160 \$ 6,477.42 223 \$ 9,763.22 35 \$ 937.60 98 \$ 3,276.77 \$ 6,529.57 \$ 161 224 9,815.38 36 \$ 958.16 99 \$ 3,328.39 162 \$ 6,581.73 225 \$ 9,867.53 37 \$ 978.73 100 \$ 3,380.01 \$ 9,919.69 163 \$ 6,633.88 226 38 999.29 101 \$ 3,431.64 \$ 9,971.84 164 \$ 6,686.04 227 39 \$ 1,019.85 102 \$ 3,483.26 \$ 6,738.19 \$ 10,024.00 165 228 40 \$ 1,040.42 103 \$ 3,534.88 \$ 6,790.35 \$ 10,076.15 166 229 \$ 41 1,060.98 104 \$ 3,586.51 \$ 6,842.51 230 \$ 10,128.31 167 42 \$ 1,081.55 105 \$ 3,638.13 \$ 6,894.66 \$ 10,180.46 168 231 43 \$ 1,102.11 106 \$ 3,689.75 169 \$ 6,946.82 232 \$ 10,232.62 44 \$ 1,122.68 \$ 10,284.78 107 \$ 3,741.38 \$ 6,998.97 233 170 45 \$ 1,143.24 \$ 10,336.93 108 \$ 3,793.00 171 \$ 7,051.13 234 46 \$ 1,163.80 109 \$ 3,844.62 172 \$ 7,103.28 235 \$ 10,389.09 47 \$ \$ 10,441.24 1,184.37 110 \$ 3,896.25 173 \$ 7,155.44 236 48 \$ 10,493.40 \$ 1,204.93 111 \$ 3,947.87 174 \$ 7,207.60 237

49

50

51

52

\$

\$

1,225.50

1,246.06

1,266.63

1,287.19

112

113

114

115

\$ 3,999.49

\$ 4,051.12

\$ 4,102.74

\$ 4,154.36

\$ 7,259.75

\$ 7,311.91

\$ 7,364.06

\$ 7,416.22

\$ 10,702.02

\$ 10,545.55

\$ 10,597.71

\$ 10,649.86

238

239

240

241

16

175

176

177



De Agua Potable y Alcantarillado

			- Ligad I Otable	y Alcalita	illiado		
53	\$ 1,307.75	116	\$ 4,205.99	179	\$ 7,468.37	242	\$ 10,754.18
54	\$ 1,328.32	117	\$ 4,257.61	180	\$ 7,520.53	243	\$ 10,806.33
55	\$ 1,348.88	118	\$ 4,309.23	181	\$ 7,572.68	244	\$ 10,858.49
56	\$ 1,369.45	119	\$ 4,360.86	182	\$ 7,624.84	245	\$ 10,910.64
57	\$ 1,390.01	120	\$ 4,412.48	183	\$ 7,677.00	246	\$ 10,962.80
58	\$ 1,410.57	121	\$ 4,464.10	184	\$ 7,729.15	247	\$ 10,902.80
59	\$ 1,431.14	122	\$ 4,515.73	185	\$ 7,781.31	248	\$ 11,014.33
60	\$ 1,451.70	123	\$ 4,567.35	186	\$ 7,833.46	249	\$ 11,119.27
61	\$ 1,472.27	124	\$ 4,618.97	187	\$ 7,885.62	250	\$ 11,119.27
62	\$ 1,492.83	125	\$ 4,670.60	188	\$ 7.937.77	230	3 11,171.42

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de:

44.6



CAPÍTULO V USO PÚBLICO

VIGÉSIMO OCTAVO.- Son considerados predios públicos aquellas instituciones que presten servicios públicos; la utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico; conforme a la fracción L del artículo 2 de la Lay del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los usuarios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado una cuota de administración de \$ 127.71 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos por concepto de agua potable y alcantarillado en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de administración	\$ 127.71
Por cada m³ de agua consumida	\$ 21.45

Para el caso de riego de áreas verdes municipales o concesionadas para su cuidado y conservación por la autoridad municipal, se cobrará el 75% de la tarifa anterior por no existir descarga al alcantarillado y por ende tampoco se cobrará cuota de tratamiento de aguas residuales.

CAPÍTULO VI SERVICIO DE CUOTA FIJA

VIGÉSIMO NOVENO.- Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por SIAPA y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de

3

bf 1

7//

9

cios de agua cada uno de



X



los predios de este organismo de conformidad a lo establecido en el artículo Segundo y Tercero del presente Resolutivo.

Cuando el SIAPA realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su Padrón de Usuarios, actualizará la nueva condición del predio, debiendo informar al usuario de tal modificación en un periodo máximo de 10 días hábiles.

USO HABITACIONAL

TRIGÉSIMO.- Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas, definidas en el numeral Vigésimo Cuarto del presente Resolutivo.

Tratándose de casa habitación unifamiliar o edificio de departamentos se aplicará la cuota fija mensual por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado siguiente:

Uso doméstico	C	uota mensual
1.Hasta dos recámaras y un baño	\$	98.26
2. De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños	\$	156.29
3. Por cada recámara excedente	\$	109.37
4. Por cada baño excedente	\$	109.37
5. Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial	\$	269.03

Cuando el Organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social se cobrará por cada casa habitación la tarifa establecida hasta dos recámaras y un baño.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Aquellos usuarios de uso habitacional que acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, estar en extrema pobreza o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, y que mediante inspección técnica no sea factible la instalación del medidor, pagarán:

En calidad de viudez, pensionados, jubilados, discapacitados, 60 años o más		Cuota mensua	
Hasta dos recámaras y un baño	\$	49.13	
De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños	\$	78.15	
Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial	\$	134,51	
Vecindades, con servicios sanitarios comunes, cada cuarto	\$	39.92	



TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los usuarios de predios de uso comercial, industrial o público que no cuenten con medidor, quedarán comprendidos en este apartado y pagarán por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado las cuotas mensuales siguientes:

Locales comerciales y oficinas, con un sanitario privado	Cuot	a mensual
Precio base por oficina o local	\$	311.10
Precio base por oficina o local sin actividad económica	\$	155.55
Adicional por cocineta:	\$	643.01
Adicional por sanitarios comunes:	\$	643.01

Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares con facilidad para pernoctar		Cuota mensua	
Por cada dormitorio sin baño:	\$	198.34	
Por cada dormitorio con baño privado:	\$	334.43	
Por cada baño para uso común:	\$	644.05	

A

En el caso de los moteles y similares las cuotas se cobrarán con un 100% adicional a las fijadas en la fracción anterior.

Calderas: Potencia		Cuota mensual	
Hasta 10 C. V.:	\$	762.21	
Más de 10 y hasta 20 C.V.:	\$	1,475.98	
Más de 20 y hasta 50 C.V.	\$	3,726.85	
Más de 50 y hasta 100 C.V.:	\$	5,246.00	
Más de 100 y hasta 150 C.V.:	\$	6,840.52	
Más de 150 y hasta 200 C.V.:	\$	8,298.82	
Más de 200 y hasta 250 C.V.:	\$	9,729.89	
Más de 250 y hasta 300 C.V.:	\$	11,176.51	
De 301 C.V. en adelante :	\$	12,864.30	

Lavanderías y Tintorerías:	Cuota mensual	
Por cada válvula o máquina que utilice agua:	\$	956.69

Lugares donde se expendan comidas o bebidas	Cı	Cuota mensual	
Por cada salida	\$	645.56	

Baños públicos, clubes deportivos y similares:		Cuota mensual	
Por cada regadera	\$	1,686.20	
Departamento de vapor individual:	\$	1,182.27	
Departamento de vapor general	\$	3,379.41	

Mo

H

1

5

Щ

1

8



Auto baños:	uota mensual
Por cada llave de presión o arco:	\$ 10,134.31
Por cada pulpo	\$ 17,243.12

Servicios sanitarios de uso público:		Cuota mensual	
Por cada salida sanitaria o mueble:	\$	645.56	

Mercados	Cı	iota mensual
locales con superficie no mayor a 50 M2	\$	114.30
locales con superficie mayor a 50 M2	\$	229.43

Los predios que tengan alguna de las instalaciones que se señalan en este apartado, pagarán adicionalmente por éstas una cuota fija de:

Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:		Cuota mensua	
Sin equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$	46.45	
Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$	9.33	

Jardines	Cu	ota mensual
Por cada metro cuadrado:	\$	4.57

學 新雄 医病类	Fuentes:	Cı	iota mensual
Sin equipo de retorno:		\$	808.88
Con equipo de retorno:		\$	163.36

CAPÍTULO VII LOTES BALDÍOS

TRIGÉSIMO TERCERO.- Los propietarios o poseedores de predios baldíos, urbanos y suburbanos sin construcciones, que se hubieren incorporado al Organismo cubriendo el pago total correspondiente conforme a lo establecido en el capítulo IX del presente resolutivo y estén dados de alta en el Padrón de Usuarios, y que no obstante exista la infraestructura de los servicios que presta el SIAPA que no tengan consumo de agua potable y que no realicen descargas de aguas residuales a la red del drenaje y alcantarillado, pagarán la cuota fija mensual conforme al artículo siguiente, misma que se destinará al mantenimiento y conservación de la infraestructura.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Los propietarios o poseedores que se encuentren en el supuesto del artículo que antecede pagarán conforme a las siguientes cuotas mensuales:

Lote baldio	Cuota	a mensual
Hasta 250 m2	s	42.53

de 251 a 1000 m2		Cuota	Cuota mensual	
Primeros 250 m2		\$	42.53	
Excedente		S	0.46	



de 1001 m2 en adelante	Cuota	a mensual
Primeros 250 m2	\$	42.53
Siguientes a 1000 m2	\$	0.46
Excedente	9	0.13

TRIGÉSIMO QUINTO.- El SIAPA colaborará en el ámbito de su competencia con las dependencias estatales y municipales tales como Registro público de la Propiedad, Dirección de Catastro Municipal y demás relativas de los Ayuntamientos a efecto de compartir información y mantener actualizado su padrón de usuarios, zona de cobertura, modificación a usos de suelo con el fin de lograr certeza, eficiencia y confiablidad en las respectivas bases de datos.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Las redes de agua potable y alcantarillado del SIAPA que pasen por un lote baldío no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente la construcción de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, quedan sujetos a que el propietario o poseedor de ese lote baldío realice ante el SIAPA los trámites para la obtención de la factibilidad correspondiente, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario y pluvial.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los urbanizadores legalmente constituidos y propietarios de lotes baldíos gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas fijas que sean a su cargo, mientras no transmitan la propiedad de los mismos a terceros, momento a partir del cual cubrirá la cuota fija al 100%; para conservar esa bonificación, el propietario o urbanizador deberá entregar al SIAPA semestralmente, una relación de los lotes que conserve en propiedad, de lo contrario se cancelará en forma automática la bonificación del 50%.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al SIAPA una relación de los adquirientes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

CAPÍTULO VIII CUOTAS POR TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Todos los usuarios o propietarios de predios dentro de la Zona de cobertura de SIAPA que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado del organismo pagarán de manera mensual por el tratamiento y disposición de sus aguas residuales las siguientes cuotas:

Servicio Medido:

Tipo de tarifa	Condición		mensual
88 ED E S	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 7 y hasta 10 m3 mensuales	\$	4.54
Habitacional	A partir del m3 11 y hasta el m3 14		4.54
A partir del m3 15 y en adelante por cada m3		\$	4.54
Pensionados, jubilados, con	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 7 y hasta 14 m3 mensuales	\$	2.27
scapacidad, tercera edad, viudos y viudas A partir del m3 15 y hasta el m3 21 por cada m3		\$	3.29
y viduas	Del m3 22 y en adelante	S	4.54

Mo

4

A

9

y

3.29

-

#

2:



Pobreza	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 7 y hasta 21 m3 mensuales	\$ 1.82
	A partir del m3 15 y en adelante	\$ 4.54
Comercial	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$ 7.27
Industrial	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$ 9.69
Pública	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$ 4.83

En caso de que las Descargas de los usuarios comerciales e industriales excedan los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 ó en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por el SIAPA deberán pagar adicionalmente el cargo correspondiente a la Carga de Contaminantes.

Cuota Fija:

El importe a pagar por el tratamiento y disposición final de aguas residuales se calculará tomando como base el costo de las características por concepto de agua potable y alcantarillado del predio por uso industrial, comercial, habitacional y de uso público, una vez determinado el costo se igualará al precio equivalente en las tablas de servicio medido para determinar el volumen y aplicar la tarifa correspondiente por cada m3.



CAPÍTULO IX

INCORPORACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EXCEDENCIAS

TRIGÉSIMO NOVENO.- El propietario de un predio urbano o suburbano que demande los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, todos o alguno de los servicios que presta el SIAPA, deberá pagar como incorporación, por una sola vez, los derechos por el aprovechamiento de la infraestructura de agua potable) alcantarillado y saneamiento, a partir de que le sea autorizada la factibilidad, de acuerdo a las cuotas por metro cuadrado de superficie del proyecto, según se establece en el presente resolutivo, o bien en base a los derechos establecidos en el resolutivo tarifario vigente al momento de la ejecución de la etapa de que se trate, cuando así sea planteado el proyecto, con base en los lineamientos técnicos que para tal efecto determine este organismo operador; el pago de los derechos de incorporación antes mencionados, se formalizará con la suscripción del convenio de pago correspondiente y la orden de pago respectiva, dicho pago le da derecho a un litro por segundo por hectárea. Quedan exceptuados del pago de los derechos por el aprovechamiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los predios que se encuentren en zonas reconocidas por el SIAPA y que hayan realizado de forma consecutiva pagos al organismo por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento. Lo anterior quedará, debidamente fundados y motivado, en el correspondiente dictamen técnico, emitido por la Subdirección de Ordenamiento Territorial; que obrará en el expediente de factibilidad.



Inmuebles de uso Habitacional

1. Densidad alta:	C	uota por M2
a). Unifamiliar	\$	65.30
b). Plurifamiliar horizontal:	\$	73.68
c). Plurifamiliar vertical:	\$	82.05



Densidad media:	C	uota por M2
a). Unifamiliar	\$	66.98
b). Plurifamiliar horizontal:	s	75.35
c). Plurifamiliar vertical:	\$	83.73

Densidad baja:	Cuota por	
a). Unifamiliar	\$	73.68
b). Plurifamiliar horizontal:	\$	77.03
c). Plurifamiliar vertical:	\$	85.41

4. Densidad minima:		Cuota por M2	
a). Unifamiliar	\$	70.33	
b). Plurifamiliar horizontal:	\$	78.70	
c). Plurifamiliar vertical:	\$	87.08	

B. Inmuebles de uso no Habitacional:

Comercio y servicios:	C	Cuota por M2	
a) Vecinal:	\$	67.39	
b) Barrial:	\$	75.35	
c) Distrital:	\$	77.03	
d) Central:	\$	80.37	
e) Regional:	\$	83.73	
f) Servicio a la industria y comercio:	\$	85.41	

2. Uso turístico:	C	uota por M2
a) Campestre:	\$	77.03
b) Hotelero densidad alta:	\$	80.37
c) Hotelero densidad media:	\$	82.05
d) Hotelero densidad baja:	\$	83.73
e) Hotelero densidad mínima:	\$	85.41
f) Motel:	\$	88 76

3. Industria:	Cuota por M2		
a) Ligera, riesgo bajo:	\$	72.00	
b) Media, riesgo medio:	\$	75.35	
c) Pesada, riesgo alto:	\$	77.03	
d) Manufacturas menores	\$	70.33	
e) Manufacturas domiciliarias	\$	72 00	

Equipamiento y otros:	C	Cuota por M2		
a) Vecinal	\$	77.03		
b) Barrial	\$	78.70		
c) Distrital:	\$	80.37		
d) Central:	\$	82.05		
e) Regional	\$	83.73		

A O

G W

W.

A X

4

THE CONTRACTOR OF THE CONTRACT



Espacios verdes, abiertos y recreativos:	C	Cuota por M2		
a) Vecinal:	\$	77.03		
b) Barrial:	\$	78.70		
c) Distrital:	\$	80.37		
d) Central:	\$	82.05		
e) Regional	\$	83.73		

6. Instalaciones especiales e infraestructura:	Cuota por M2
a) urbana	\$ 78.70
b) regional	\$ 80.37

7. No previstos:	Cuota por M2
No previstos	\$ 83.73

Los desarrollos habitacionales que construyan vivienda económica de densidad alta: unifamiliar, plurifamiliar horizontal (H4-H y superior) y vertical (H4-V) que sean promovidos como parte de programas de desarrollo social por dependencias de gobierno (INFONAVIT, FOVISSTE, PENSIONES DEL ESTADO, IFFAM, FONHAPO, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA, IJALVI.), pagarán por metro cuadrado de superficie total habitacional, el 50% de los servicios señalados en el numeral A.1. incisos a), b) y c), del primer párrafo del presente capítulo debiendo presentar el Uso de Suelo y proyectos de urbanización y vivienda sellados por el Ayuntamiento correspondiente como (H4-H y superior) o (H4-V), quedando excluidos de este descuento todos aquellos desarrollos que solo se urbanicen para la venta de lotes.

En el caso de que en algún desarrollo que aplique descuento por incorporación y que tenga superficie tanto habitacional como comercial se deberá de hacer descuento solamente a la superficie habitacional del desarrollo. El descuento del 50% se aplicará para terreno donde se edifique vivienda, dejando fuera el área comercial, área libre y área de jardín.

Cuando se realicen proyectos de vivienda vertical, con los requisitos que incluyan los programas públicos de vivienda social para la redensificación y repoblamiento urbano, avalados por el municipio de Guadalajara y el Instituto municipal de la vivienda de Guadalajara, en base a los programas y demás requerimientos establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), se otorgará un 80% de descuento en el pago de la excedencia por cada vivienda.

En caso de que se construya un proyecto distinto al autorizado, que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede, se pagará el 50% de los servicios descontados, antes de la conexión de los servicios.

Cuando el Organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social y se requiera dar de alta los lotes baldíos hasta una superficie no mayor a los 250 m2 que sea destinado a uso habitacional unifamiliar, no se cobrará el concepto de la incorporación.

La Dependencia Municipal encargada de los permisos de construcción, tiene la obligación de informar cualquier cambio de proyecto al SIAPA así como la de requerir, para efecto de continuar con el trámite, el cambio de proyecto aprobado por el SIAPA con el fin de que el particular pague la diferencia en caso que pretenda realizar una construcción distinta al proyecto presentado inicialmente.

Cuando el SIAPA realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en el Padrón de Usuarios, este Organismo modificará la cuota mensual cuando proceda, se realizará el cobro de la excedencia por el cambio de uso de suelo, dando aviso al usuario en el próximo recibo.

H

a

9

y

3°

Jeann'

M 65



Cuando se trate de proyectos cuya ejecución se lleve a cabo sobre bienes inmuebles del patrimonio federal, estatal o municipal, que se encuentren afectos al dominio público, el SIAPA brindará todas las facilidades para la integración y en su caso la autorización de los expedientes de factibilidad, en base a los criterios normativos que tenga a bien establecer el titular del Organismo en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación.

Las solicitudes de viabilidad de servicio para el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento podrán considerarse no favorables en los siguientes casos:

- a. No se cuente con infraestructura.
- b. No se dispone de volúmenes de agua en la zona.
- c. Si el predio se ubica en zonas donde el SIAPA no administra los servicios.

Cuando se presenten proyectos en cuya planeación y realización, dada la dimensión de los mismos, se requiera la generación de infraestructura para el abastecimiento de agua potable, así como la disposición final de aguas residuales y/o para su tratamiento, de tal manera que su ejecución se contemple mediante más de una etapa, el SIAPA en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación, establecerá los criterios normativos correspondientes, para la recepción de cada una de las etapas del proyecto, así como, para el pago de los derechos de incorporación que correspondan, en cuyo caso, el monto a cubrir por la primera etapa, será como mínimo por el 30% del total del proyecto autorizado, (entendiéndose el proyecto autorizado como la superficie total del mismo) en los términos del primer párrafo del presente artículo, y el resto de las etapas se cubrirá en base a los derechos establecidos en el Resolutivo tarifario vigente al momento de la ejecución de la validación de la etapa contemplada en el proyecto, según se trate.

CUADRAGÉSIMO.- La solicitud de viabilidad para factibilidad se entregará con un disco compacto conteniendo los criterios y lineamientos de SIAPA y el manual de supervisión.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La solicitud de los dictámenes técnicos para factibilidad tendrá un costo de recuperación de:

Concepto	Cuota		
Solicitud de viabilidad para factibilidad	\$	165.53	
Solicitud del dictamen técnico para factibilidad	\$	20.40	
Dictamen técnico de agua potable	\$	1,032.90	
Dictamen técnico sanitario:	\$	1,032.90	
Dictamen técnico pluvial:	\$	1,032.90	
Supervisión técnica de la Infraestructura por hectárea (hasta 16 visitas)		10,122.17	
Supervisión técnica extraordinaria (por cada visita)	\$	654.58	

Los Usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelaciones o cambio de uso de suelo de un predio deberán pagar las excedencias correspondientes, entendiéndose como excedencia la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que la cantidad de agua asignada al haber realizado la incorporación.

La excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los servicios de incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo a un costo de:

x g

y a

g iy

1

(Court

di



Concepto	Cuota
Al solicitar gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo	\$ 768,078.95

El solicitante deberá pagar al SIAPA adicionalmente el 25% del importe que resulte de las excedencias; además, el solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el SIAPA le señale en el dictamen técnico de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización, salvo que se trate de proyectos de vivienda vertical incluidos en programas públicos de vivienda del Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara para la redensificación y repoblamiento urbano, en cuyo caso se calculará sobre la base de dos litros por segundo por hectárea.

- 1. En caso de vivienda, en el método de cálculo de excedencia se consideran dos habitantes por cada recámara.
- 2. En el caso de edificaciones ya existentes y que se tengan contratado los servicios, únicamente deberá de cobrarse la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que exista en los registros de padrón de usuarios.
- 3. En el caso de que en alguna referencia marcada en la tabla de dotaciones no esté incluida algún tipo de uso, se tomará el valor de otra referencia incluida dentro de la tabla de dotaciones, similar o análoga.

Para el cálculo de la excedencia se deberán tomar las dotaciones de agua de acuerdo a la siguiente tabla:

Referencia	Tipo de Edificación	Litros/día	Unidad	Descripción.
a	HABITACIONAL a.1. Popular H4U, H4V y H3U a.2. Medio H2U a.3. De primera H, V a.4 Estacionamiento a.5. Área libre (patios, andadores, etc.) a.6. Área de jardín	280 300 400 2 2	Iphpd Iphpd Iphpd I/m2/d I/m2/d	Iphpd = litros por habitante por día
b	b.1. Área comercial construida b.2. Estacionamiento b.3. Área libre (patios, andadores, etc.) b.4. Área de jardín (riego)	5 10 2 - 2 5	I/m2/d I/m²/d I/m²/d I/m²/d I/m²/d	Locales comerciales, centro comercial, edificio de oficinas, en l/m²/d = litros po metro cuadrado por día.
c	centros religiosos c.1. Iglesia, parroquia o templo c.2. Asilo de ancianos c.3. Conventos y monasterios c.4. Retiros religiosos c.5. Empleados (de día) c.6. Área libre (patios, andadores, etc.) c.7. Área de jardín con riego	15 400 300 200 70 2 5	I/silla/d V/pers/d V/pers/d V/pers/d I/pers/d I/m²/d I/m²/d	litros por asiento/día litros por persona/día litros por m²/día

En el caso de los centros comerciales, si dentro del proyecto incluyen restaurantes, cines, teatros, lavanderías u otros giros que requiera considerar otras edificaciones diferentes a lo establecido, el consumo se irá acumulando hasta un global, siempre y cuando se trate de un sólo predio.



d	HOTELES, MOTELES Y POSADAS	Sua FULA	ble y Alcantar	IIIado
	d.1. Hoteles de 4 y 5 estrellas y gran Turismo d.2. Hoteles 2 y 3 estrellas d.3. Hoteles de 1 estrella y posadas d.4. Moteles d.5. Empleado (de dia) d.6. Área de jardín con riego d.7. Centro de Convenciones d.8. Salones para eventos especiales o fiesta	500 300 200 500 70 5 5 5 30	I/huésped/ d I/huésped/ d I/huésped/ d I/huésped/ d I/pers/d I/m²/d I/conv/d I/pers/d	litros/huésped/día En Moteles se considera 2 usos por día litros/convencionista/día
е	restaurantes (taquerías, cafeterías, bar, etc.) e.1. Restaurantes de comidas rápidas e.2. Restaurante convencional e.3. Empleados e.4. Área de riego jardines e.5. Área de estacionamiento	30 30 70 5 2	l/cliente/d l/cliente/d l/empl/d l/m²/d l/m²/d	litros/cliente/día
f	BAÑOS PÚBLICOS f.1. Baños públicos f.2. Empleados f.3. Área de jardines f.4. Área de estacionamiento	500 70 5 2	I/bañista/d I/empl/d I/m²/d I/m²/d	
g	PRISIÓN O RECLUSORIO g.1. Por recluso g.2. Por empleado g.3. Área de riego	450 70 5	l/recl/d l/empl/d l/m²/d	litros/recluso/día
h	CLUBES DEPORTIVOS CAMPESTRES h.1. Socios h.2. Empleados h.3. Restaurante h.4. Salones para eventos h.5. Área de jardín (riego) h.6. Área de estacionamiento	500 100 30 30 5 2	l/socio/d l/empleado /d l/comensal /d l/persona/d l/m²/d l/m²/d	
i	i.1. Con cafeteria, gimnasio y duchas i.2. Con cafeteria solamente i.3. Empleados i.4. Área de jardin i.5. Área de estacionamiento i.6. Auditorios	115 50 70 5 2 2	I/alumno/d I/alumno/d I/empleado /d I/m²/d I/m²/d I/espectado r/d	
ing.	BODEGAS, ALMACENES Y FÁBRICAS (sin consumo industrial del agua) j.1. En planta baja j.2. En niveles subsecuentes j.3. Empleados j.4. Áreas de riego	10 2 70 5	I/m²/d I/m²/d I/pers/d I/m²/d	

1/00

H

O

/

9 W

w/ X

.....



(c)	STACIONAMIENTOS OMERCIALES de paga) 1. Andadores y pasillos 2. Áreas con acceso a lavacoches 3. Empleados 4. Áreas de riego	2 5 70 5	I/m²/d I/m²/d I/pers/d I/m²/d	
Ci Es 1.3 1.3	INES, TEATROS, CASINOS, ENTROS NOCTURNOS, Y DE SPECTÁCULOS 1. Espectador 2. Empleado 3. Área de jardín (riego) 4. Área de estacionamiento	5 70 5 2	l/espectado r/d l/empleado /d l/m²/d l/m²/d	
S/ m m	LÍNICAS, HOSPITALES Y ANATORIOS 1.1. Cama 1.2. Empleado 1.3. Área jardin (riego) 1.4. Área estacionamiento	500 a 1000 70 5 2	I/cama/d I/d I/m²/d I/m²/d	(dependiendo de la categoría)
m		2	I/m ⁻ /d	

La demanda de agua depende de las características del equipo por instalar, cuando no se disponga información de fábrica, se considera según los ciclos de lavado (c):

8 kg x 6.87 l/kg x 6 c = 329.76 l/lav./día (litros por lavadora por día)

11 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 488.50 l/lav./día

 $16 \text{ kg} \times 7.25 \text{ l/kg} \times 6 \text{ c} = 696 \text{ l/lav./dia}$

18 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 783 l/lav./día

AUTOBAÑOS 0

La demanda de agua depende de las características de las máquinas instaladas o por instalar, sin embargo, cuando no se tengan los datos precisos se recurre a lo siguiente, como mínimo:

- Pistola de presión: 18 l/min = 0.3 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 2,550 litros/pistola/día
- Arco de lavado: 60 l/min = 1.0 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 14,400 litros/pistola/día
- Empleados: Dependiendo del tipo del sistema se anexa al consumo, el gasto en función del número de empleados (= 70 1/empl /dia)

P	GIMNASIOS, que dispongan de	300		Para los gimnasios que no dispongan de
	regaderas, baños de vapor y saunas p.1. Socios p.2. Empleado p.3. Área jardín (riego) p.4. Área estacionamiento	70 5 2	l/socio/d l/empl/d l/m²/d l/m²/d	regaderas, baños de vapor o saunas, s consideran como áreas comerciales conforme inciso "b" de esta Tabla.

FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE

(Purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc.).

Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del SIAPA.

TENERÍAS

Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de SIAPA

DESCARGAS COMERCIALES, HOTELES, MOTELES, POSADAS, RESTAURANTES, CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES, ESCUELAS O COLEGIOS, CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS COMERCIALES, NOCTURNOS Y DE ESPECTACULOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CLINICAS, HOSPITALES, SANATORIOS, LAVANDERIAS, AUTOBAÑOS O DESCARGAS INDUSTRIALESse exigirá el pre tratamiento necesario para cumplir la NOM-002-SEMARNAT -1996o condiciones particulares de Descarga y además deberán tramitar ante la Sección de Vigilancia de Descargas su Registro de Descarga del SIAPA.



Sistema Intermunicipal de los Servicios De Agua Potable y Alganta :: 11-1

t	RIEGO DE JARDINES
	En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie sea mayor de 200 m2, se deberá instala un sistema automático de riego programado.
u	DEMANDA CONTRA INCENDIO
	Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglament Orgánico del Municipio correspondiente.

En términos del presente capítulo y conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo, el pago de los derechos por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que resulte de las excedencias; se formalizará con la suscripción del convenio de pago correspondiente y la orden de pago respectiva, en base a los derechos establecidos en el resolutivo tarifario vigente al momento de la validación del proyecto de que se trate y con base en los lineamientos técnicos que para tal efecto determine este organismo operador en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los lotes unifamiliares incorporados al SIAPA y que cuenten con los servicios de agua potable y alcantarillado por un periodo igual o mayor a cinco años, con una superficie máxima de 300.00 m2 que realicen un trámite de subdivisión o ampliación a dos viviendas, se les aplicará un gasto asignado de 0.03 lps para el cálculo de las excedencias.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los documentos de viabilidad favorables que emita el SIAPA tendrán una vigencia de 365 días naturales, periodo en el cual deberá presentar los proyectos arquitectónicos autorizados por el H. Ayuntamiento correspondiente, así como los de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial de acuerdo a los lineamientos del SIAPA.

Una vez autorizados los proyectos hidrosanitarios y generada la orden de pago de servicios, el usuario tiene un plazo de 365 días naturales para ejecutar el proyecto correspondiente. Emitida la orden de pago, el usuario deberá pagar los servicios respectivos, pudiendo otorgarse a consideración del SIAPA un plazo máximo de 180 días naturales mediante la celebración del convenio correspondiente.

En caso de no cubrir el pago de derechos que le apliquen y/o servicios, o bien de no realizar los proyectos dentro de los términos estipulados para ello y no cumplir con la documentación requerida por SIAPA, se cancelarán los proyectos y convenios suscritos, debiendo solicitar ratificación de planos hidrosanitarios y en su caso ratificación de viabilidad. Si mediante inspección que lleve a cabo el personal del área técnica de factibilidades SIAPA se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto, este organismo estará facultado a la suspensión de los servicios mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente, lo anterior de manera independiente a la determinación y cobro del crédito fiscal que se genere a cargo del solicitante por parte de la Unidad de Determinación, Ejecución y Fiscalización del SIAPA.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el SIAPA en los proyectos autorizados y el dictamen técnico de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras a favor y a satisfacción del organismo por un período de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito del SIAPA.

El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el SIAPA antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el documento de Dictamen Técnico de Factibilidad debidamente firmado y autorizado por las partes; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.



Para las construcciones destinadas para uso habitacional menores a los 30 m2 no se requiere trámite de factibilidad. En caso de tener un uso comercial solo quedarán exentas del trámite de la factibilidad aquellas que no tengan una demanda mayor a los 10 litros por m2 y estar en una superficie menor a los 30 m2.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Es obligación del constructor en obras nuevas, el manejo del 100% de sus aguas pluviales, mediante obras de infiltración y/o retención de acuerdo a los lineamientos del PROMIAP (Programa de Manejo Integral de Aguas Pluviales) y soportado con un estudio hidrológico y de mecánica de suelos.

Es obligación del constructor en obras nuevas cubrir el costo al SIAPA por concepto de la instalación y costo de los medidores con el cuadro completo por cada uno de los medidores que requiera el desarrollo al costo determinado en la Tabla I-A del Capítulo I, así como la instalación de una válvula limitadora de flujo al costo determinado en la tabla II-A, ambas tablas del presente resolutivo, de acuerdo a las especificaciones que determine el SIAPA.

CAPÍTULO X **VENTA DE AGUA EN BLOQUE**

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El SIAPA podrá prestar este servicio mediante el pago de las cuotas mensuales siguientes:

1. Agua sin tratamiento:

Procedencia del Agua	C	osto por m3
a) Proveniente de la planta de Bombeo No. 1	\$	5.27
b) Proveniente de la planta de Bombeo No. 2	\$	12.28
c) Proveniente Planta Ocotlán	\$	2.72
d) Otras Fuentes	\$	12.28

II.- Cuando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

Concepto	Cuota
III Uso de aguas residuales provenientes del SIAPA se pagará mensualmente los derechos respectivos por cada 1000m3	\$ 381.54

CAPÍTULO XI **SERVICIOS ADICIONALES**

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-Cuando el Usuario requiera de inspecciones intradomiciliarias estas tendrán un costo de:

Inspecciones intradomiciliarias		Costo por cada una		
Inspección intradomiciliarias sin equipo, para verificación de fugas	\$	200.95		



Inspección con equipo detector de tomas:	liado I -		Ŷ.
	\$	251.20	
Inspección con equipo detector de fugas	\$	987.99	

El SIAPA podrá prestar servicios relacionados con su objeto público y que no estén regulados en esta Ley, a un costo determinado por un análisis de precio unitario.

Concepto	Costo	del informe
El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de aguas residuales de sus descargas al alcantarillado, incluido el muestreo pagará hasta:	\$	6,084.50

SERVICIOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, los suministra SIAPA hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los mismos, son responsabilidad del propietario y permanecen bajo su propiedad exclusiva.

QUINCUAGÉSIMO.- Independientemente de las condiciones consideradas el SIAPA podrá exigir en los casos que considere necesario, la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos. Como parte del sistema interno privado, el usuario queda obligado a darle el mantenimiento necesario a dichas instalaciones.

En el caso de nuevos desarrollos y edificaciones queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Lo anterior será sancionado conforme a lo determinado en el apartado de sanciones del presente resolutivo y legislación aplicable.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Cuando una propiedad que cuenta con los servicios de SIAPA se subdivida, el propietario del predio donde están localizadas las conexiones, tendrá la obligación de comunicar dicha subdivisión y de solicitar a SIAPA su conexión independiente, previo pago de cualquier saldo en la cuenta respectiva. Para todos los efectos las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por la finca original. Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a SIAPA nuevas conexiones conforme a los requerimientos establecidos en este instrumento. Asimismo, cuando varias propiedades que disfrutan de los servicios de SIAPA se fusionen en una sola, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha fusión y de liquidar cualquier saldo en las cuentas respectivas. Para todos los efectos el nuevo propietario será para SIAPA el responsable de los servicios. Lo anterior íntimamente relacionado a lo que establece el artículo DÉCIMO TERCERO de este cuerpo normativo.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá hacer la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. SIAPA estudiará el caso y si se amerita, procederá a hacer el cambio solicitado, previo pago de los costos que correspondan.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. SIAPA estudiará el caso y si el traslado es técnicamente posible y han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se procederá a hacerlo efectivo previo pago de los costos correspondientes.

Las conexiones para construcción de urbanizaciones y similares, se solicitarán siguiendo el mismo trámite de las conexiones permanentes. Si procede la conexión solicitada, será concedida por SIAPA por un periodo de hasta

31

Î

do de hasta

P

6

X / N

All .

A



seis meses a partir de su instalación, previo pago de los servicios que correspondan. La facturación se hará mensualmente. El usuario temporal está obligado a notificar a SIAPA de la terminación de la obra, de lo contrario, se continuará facturando el servicio durante el periodo de vigencia.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios que brinda el organismo, dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro, por concepto de instalación exclusivamente por la conexión de tomas domiciliarias deberán cubrir los costos que se originen de acuerdo a lo que aquí se establece

La instalación de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Las tomas de agua potable serán consideradas con material para una longitud de 1 a 4 metros lineales y en caso que fueran mayor a 4 metros se pagará tal y como se indica en la siguiente tabla:

a) Toma de Agua:

Toma nueva o reposición de 1/2" de diámetro

Concepto		Costo	
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$	2,173.00	
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$	2,662.00	
Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$	1,885.00	
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$	2,447.00	
Piso empedrado ó adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	\$	1,460.00	
Piso empedrado ó adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	\$	1,810.00	
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	\$	1,336.00	
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	\$	1,697.00	

Toma nueva o reposición de 3/4" de diámetro

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$ 2,264.00
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$ 2,870.00
Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$ 1,986.00
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$ 2,644.00
Piso empedrado ó adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	\$ 1,560.00
Piso empedrado ó adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	\$ 2,018.00
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	\$ 1,437.00
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	\$ 1,894.00

Toma nueva o reposición de 1" de diámetro

Concepto	Costo	
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$	2,537.00
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$	3,168.00
Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$	2,258.00
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$	2,942.00
Piso empedrado ó adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	\$	1,833.00



g		
Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	\$	2,315.00
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	S	1,710.00
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	\$	2,192.00

Para reparaciones de redes de agua o tomas de predios bajo régimen de Condominio, Cotos Privados se presentará el presupuesto a los interesados y éstos pagarán conforme lo que corresponda según los trabajos realizados.

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

Para la cancelación de tomas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso a).

b) Entronque en red:

Diámetro en pulgadas:	Cos	Costo Mano de Obra	
4 X 1 ½ hasta 4 X 2½	\$	16,809.63	
4 X 3 hasta 4 X 4	\$	19,342.66	
6 X 1 ½ hasta 6 X 3	\$	25,440.46	
6 X 4 hasta 6 X 6	\$	27,912.33	
8 X 1 ½ hasta 8 X 3	\$	38,605.65	
8 X 4 hasta 8 X 8	\$	45,258.31	
10 X 1 ½ hasta 10 X 3	\$	55,994.05	
10 X 4 hasta 10 X 10	s	64,968.63	
12 X 1 ½ hasta 12 X 3	\$	79,158.20	
12 X 4 hasta 12 X 12	\$	92,380.88	
Más de 12 X 12, por pulgada adicional:	\$	4 047 53	

Concepto	Costo
Supervisión de los trabajos para el retiro de piezas que obstruyen paso de agua al fraccionar por cada retiro de pieza	\$ 2,650.66

c) Descarga de Drenaje

Para el caso de las descargas del drenaje domiciliarias se considerarán con material para una longitud de hasta 6 metros lineales y en caso de que resulte más se pagará tal y como se indica en la siguiente tabla:

1) Descarga nueva y/o reposición de 6" y 8

Concepto	Costo	
Piso concreto de 1 y hasta 6 metros lineales	\$ 3,230.58	
Piso concreto mayor a 6 metros lineales	\$ 4,010.49	
Piso asfalto de 1 y hasta 6 metros lineales	\$ 3,121.46	
Piso asfalto mayor a 6 metros lineales	\$ 3,732.08	
Piso empedrado ó adoquín de 1 hasta 4 metros lineales	\$ 2,643.96	
Piso empedrado ó adoquín mayor a 6 metros lineales	\$ 2.896.93	

2

9

25

iy

A Cu

by by

1



Piso tierra de 1 hasta 6 metros lineales	\$ 2,257.34
Piso tierra mayor a 6 metros lineales	\$ 2,771.98

A los usuarios propietarios de viviendas se les aplicará un 50% de descuento a los precios de las tablas de toma de agua y descarga nueva o reposición, acreditando ser adulto mayor o estar dentro del programa Prospera así como acreditar la propiedad o posición de la finca.

Para la reposición de tomas de agua y/o descargas domiciliarias por cumplimiento de vida útil, se cobrará al usuario según los costos establecidos en las tablas de los incisos a) y c) y de acuerdo al tipo de diámetro y piso de que se trate; el pago se diferirá en 12 mensualidades.

En caso de que se realice la reposición de la toma de agua y/o descargas domiciliarias y esta sea para dos o más viviendas el costo de la misma se prorrateará entre el total de viviendas a las cuales da servicio.

Para la cancelación de descargas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso c).

En Descargas de 10" de diámetro o mayores los trabajos podrán ser ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA por cada descarga una cantidad de:

II. En descargas de 10 pulgadas o de mayor diámetro, los trabajos podrán ser	Costo
ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA, por descarga	\$ 2,624.09

Concepto	Costo
Supervisión en obras de vialidades municipales por hora	\$ 513.95

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Cuando el SIAPA con motivo de la reducción o suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la Reconexión de estos servicios, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

Reducción y reconexión de los servicios		Costo
En el régimen de servicio medido:	\$	365.72
2. En el régimen de cuota fija:	\$	717.38
Para cierres de drenaje en los otros usos:	S	820.54

CAPÍTULO XII APROVECHAMIENTO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Aprovechamiento de agua residual Tratada.

Concepto		por cada m3	
Las personas físicas o morales que requieran el aprovechamiento de aguas residuales tratadas, pagarán la cantidad de por cada metro cúbico:		8.82	



Con el fin de incentivar el uso de esta fuente, el usuario podrá tener descuentos por los volúmenes consumidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo mensual en M3	T16- 10 1
De 1001 a 5,000	Tarifa (\$)
De 5,001 a 10,000	\$ 8.38
De 10,001 a 15,000	\$ 8.30
	\$ 8.20
De 15,001 a 20,000	\$ 8.12
De 20,001 a 25,000	\$ 8.03
Mayores a 25,000	\$ 7.94

CAPÍTULO XIII DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO- Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

a) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de servicios sanitarios de desechos de fosas sépticas y lodos biológicos que tengan convenio vigente con SIAPA deberán cubrir:

Concepto	C	uota
Las personas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de tratamiento deberán gestionar el convenio correspondiente y pagar una cuota fija por incorporación de;		2,743.47

Concepto	Cuota	
 Por cada metro cubico descargado cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y fosas sépticas 	\$	64.19
Cuando el residuo presente las características de lodos biológicos	\$	182.21

En caso de que el residuo provenga de procesos productivos industriales no peligrosos o de servicios, podrán ser recibidos previa presentación del Informe de Resultados por parte del generador, emitido por un laboratorio acreditado para valorar su recepción, la tarifa se calculará como se establece en el capítulo de Carga Excedente de Contaminantes.

El convenio deberá renovarse anualmente, siempre y cuando cumpla con las especificaciones que imponga el

Para la aplicación de los cobros por los conceptos anteriores los cargos se realizarán a una cuenta contrato de SIAPA para los usuarios que ya estén incorporados, la recepción de los residuos queda condicionado a tener al corriente los pagos.



CAPÍTULO XIV SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del SIAPA deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente o las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el SIAPA.

oncepto		Cuota por m3	
 El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua que cuente con un aparato medidor pagará por cada m3 descargado al drenaje operado por el SIAPA 	\$	10.82	
2) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de la descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA el volumen se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua,	\$	10.82	
B) Cuando un predio se encuentre conectado a la red de agua operada por el SIAPA y no haga uso de este servicio y además se abastezca de agua por medio de pipas; se calculará el volumen descargado mediante la nstalación de un equipo de medición y se le cobrará por el servicio de el cantarillado por cada m3 un precio de:	\$	20.00	

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo el cual deberá ser adquirido por parte del usuario debiendo cubrir en su caso el costo del mismo de acuerdo a las tarifas establecidas en este instrumento.

a) Predios bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del SIAPA y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al SIAPA por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Predios bajo administración de junta de colonos		Cuota mensual	
Por cada predio de uso doméstico	\$	45.93	
Por cada predio de otros usos	\$	99.52	

b) Pagarán por concepto del tratamiento y disposición final de las Aguas residuales los predios administrados por las juntas de colonos que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado operada por el SIAPA de acuerdo a las siguientes cuotas:

Predios con solo uso de alcantarillado		Cuota mensual		
Por cada predio de uso doméstico	\$	36.17		
Por cada predio de otros usos	\$	72.40		

of 13

iy

M

N/

Jesiw.

R 2

Man

of



CAPÍTULO XV CARGA EXCEDENTE DE CONTAMINANTES

QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Para efectos del presente Resolutivo se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este Resolutivo como aguas residuales.
- c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.
- d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este Resolutivo se consideran las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.
- e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este Resolutivo se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.
- f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en este Resolutivo, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las Condiciones particulares de Descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Contaminantes Básicos:

Rango de incumplimiento	Costo por Kg
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$ 2.62

10 bf 13

9

y

M

Cour



MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	Alcantarillado	0.57
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$	3.57
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$	4.55
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$	5.51
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$	6.47
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$	7.45 8.40
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$	
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$	9.36
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$	10.34
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$	11.30
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$	12.26
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$	13.24
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$	15.16
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$	16.14
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$	17.08
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$	18.05
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$	19.03
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	S	19.03
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$	22.22
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$	THE STATE OF THE S
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$	21.93
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00		22.87
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$	23.84
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$	24.82
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$	25.78
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$	26.74
MAYOR DE 50.00	\$	27.72
117 1 ON DE 30.00	\$	28 67



Rango de incumplimiento	(Costo por Kg
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$	122.35
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$	141.63
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$	160.92
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$ -	180.19
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$	199.48
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$	218.76
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$	238.04
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$	257.33
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$	276.60
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$	295.89
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$	315.17
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$	334.45
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$	353.73
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$	373.01
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$	392.30
MAYOR DE 4 00 Y HASTA 4 25		144.50



MAYOR DE LOS VIVIEN	icantarillado	
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$	430.86
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$	450.14
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$	469.42
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$	488.71
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$	491.96
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$	527.27
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$	546.55
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$	565.83
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$	585.11
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$	604.40
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$	action overes
MAYOR DE 50.00	s	623.68
	D D	642.96

SEXAGÉSIMO.- Los usuarios comerciales e industriales responsables de las descargas deben entregar a SIAPA un informe de resultados de cada una de sus descargas al alcantarillado municipal con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberán ser emitido por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía mismo que tendrá por lo menos una periodicidad semestral, con una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha del muestreo.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga así como el aforo del agua descargada. El SIAPA aceptará el muestreo, la medición del gasto y el análisis de la muestra, solamente si es realizado por un laboratorio con acreditación vigente.

El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

0

39

9

alculo del

X



Com.

Ay-

M

A



Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Quedarán exentos del pago del concepto de Descarga de Aguas Residuales, de manera temporal aquellos usuarios que tengan en proceso la construcción y/o ejecución de las obras de control tendientes a la mejora de la calidad de sus descargas, para cumplimiento con lo dispuesto en los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIAPA El periodo de exención no podrá ser mayor a un año a partir de la fecha en que el SIAPA autorice el programa o proyecto de obra correspondiente. En caso de incumplimiento será suspendida la exención y se aplicarán los cobros correspondientes de forma retroactiva.

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SIAPA.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el SIAPA en su caso tomará como base el período de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descarga realizadas por el SIAPA o las presentadas por el usuario en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al opromedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO- Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	- C - C - C - C - C - C - C - C - C - C	Costo
De 0 hasta 0.5	\$	1,627.09
De 0.6 hasta 1	\$	3,254.18
De 1.1 hasta 1.5	\$	8,135.44
De 1.6 hasta 2	\$	12,203.16
De 2.1 hasta 2.5	\$	16,270.89
De 2.6 hasta 3	\$	20,338.61
De 3.1 hasta 3.5	\$	24,406.33
De 3.6 hasta 4	s	28 474 05

4 1

g y

4

A 2

who have



Do 44 hards 45	,	140
De 4.1 hasta 4.5	\$	32.541.77
De 4.6 hasta 5	\$	36,609.49
De 5.1 hasta 5.5	\$	40,677.22

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	Costo
MAYOR DE 40o HASTA 45o.	\$ 8,135,44
MAYOR DE 460 HASTA 500.	\$ 11,389.62
MAYOR DE 510 HASTA 550.	\$ 14,643.80
MAYOR DE 560 HASTA 600.	\$ 17,897.97
MAYOR DE 610 HASTA 650.	\$ 21,152.15
MAYOR DE 660 HASTA 700.	\$ 24,406.33
MAYOR DE 710 HASTA 750.	\$ 27,660.51
MAYOR DE 760 HASTA 800.	\$ 30,914.68
MAYOR DE 810 HASTA 850.	\$ 34,168.86
MAYOR DE 860 HASTA 900.	\$ 37,423.04
MAYOR DE 910	\$ 40,677.22

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECARGOS, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y CONSTANCIAS.

SEXAGÉSIMO TERCERO.- La tasa de Recargos por la falta del pago oportuno de las tarifas o cuotas establecidas en el presente Resolutivo será del 1% mensual sobre las cantidades que se adeuden.

SEXAGÉSIMO CUARTO.- Los honorarios de notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, o los gastos de ejecución, por la práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución y por erogaciones extraordinarias, se harán efectivas a través de la Unidad de Determinación, Ejecución y Fiscalización del SIAPA, conforme a lo siguientes:

I. Para las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quienes se notifique y/o incurra en el incumplimiento, una

cantidad equivalente a una unidad de medida y actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento.







II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 3% sobre la base del crédito fiscal determinado a su cargo, por concepto de los gastos de ejecución, dichos concepto se hará exigible, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Requerimientos;
- b) Por diligencia de embargo;
- c) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

En cualquiera de los casos de los incisos anteriores, cuando el 3% del crédito fiscal, sea inferior a dos Unidades de Medidas y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año; y

III. Se pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en las que incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprendan los gastos de transportes o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda los erogados por la obtención del certificado de libertad o registro de gravámenes.

Los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que éstos últimos contraten, y por la de remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes.

Los gastos de ejecución que se determinen a cargo de los usuarios de los servicios que presta el SIAPA, , deberán pagarse conjuntamente con el créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad en cuyo caso, se pagarán cuando la autoridad competente dicte la resolución del recurso o juicio según corresponda y ésta haya causado estado.

SEXAGÉSIMO QUINTO.- Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de no adeudos, y constancia de verificación de Servicios, se deberá cubrir el costo de los mismos de conformidad a lo siguiente:

Concepto	Costo
Por cada Movimiento administrativo como cambio de propietario, constancia de no adeudo, constancias de verificación de Servicios, la expedición de dicha constancia tendrá un costo de :	\$ 106.94

Se exceptúa el pago por el costo aquí mencionado, cuando se realice el trámite vía electrónica de solicitud de expedición de constancia de no adeudo y de cambio de propietario cuando sean realizados por las Notarias Públicas mediante el portal electrónico siempre y cuando la cuenta este al corriente en las cuotas de agua, alcantarillado y saneamiento.

SEXAGÉSIMO SEXTO.- Para la aplicación de planes de pago a plazos de tarifas, cuotas u otros conceptos establecidos en el presente resolutivo, se deberán calcular los intereses sobre la base del Costo Porcentual Promedio (CPP) sobre saldos insolutos, mismos que se incluirán en el estado de cuenta de acuerdo a los plazos pactados.

En el caso de incumplimiento por parte del usuario a los convenios celebrados para (planes de pago a plazos) se





calculará un interés moratorio del 1% mensual sobre el saldo insoluto, mismo que se reflejarán en el estado de

Se aplicará una multa de \$754.90 por la cancelación del convenio siempre y cuando no exceda el 5% del saldo existente al momento de la cancelación.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- A petición expresa del usuario únicamente podrá realizarse reimpresión de recibo cuando el usuario por descuido haya perdido el estado de cuenta o lo solicite para iniciar algún trámite debiendo pagar el costo del mismo conforme a lo siguiente en las oficinas recaudadoras del SIAPA.

Concepto		Costo
Cuando el usuario solicite una reimpresión de un recibo cada uno endrá un costo de	s	5.00

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO BIS.- En lo referente a la caducidad, prescripción, compensación y devolución de créditos fiscales, éstas se tramitarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

CAPÍTULO XVII POR VIOLACIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Cuando el SIAPA a través de sus inspecciones o verificaciones detecten violaciones a las disposiciones que se contemplan en el presente Resolutivo del agua potable, alcantarillado y saneamiento, aplicará las infracciones y sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia contempladas en la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de creación del Organismo, así como en la normatividad Estatal y Municipal y en los respectivos convenios de coordinación entre entidades de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido, una o más tomas adicionales a la existente, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no haber dado aviso al SIAPA se impondrá al usuario una sanción económica prevista en el Código Urbano del Estado de Jalisco de \$4,067.72 para usuarios domésticos y de \$16,270.88 para usuarios de otros usos, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados. Dicho consumo estimado se realizará en base al histórico de los consumos antes de haber conectado la toma adicional o bien sobre los consumos actuales después de haber cancelado la toma adicional.
- b) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a \$813.54.
- c) En los inmuebles de uso habitacional que tengan adeudo por más de dos meses, el SIAPA procederá a la reducción del flujo del agua en la toma y en los predios de otros usos y con adeudos de dos meses o más, el SIAPA podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas o albañales. El usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones o cancelaciones o suspensiones y posterior regularización.

En caso de suspensión total del servicio de agua potable acorde a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el SIAPA deberá garantizar a los mismos, a través del servicio de pipa, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias; el costo de dicho servicio para ello, será de \$ 500.97 por evento y deberá cubrirse previo a la realización del servicio.



En el caso de que el usuario reconecte el servicio de agua potable que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de \$2,033.86.

d) Daños e inspección técnica:

- 1. Todos los daños que afecten a los medidores o accesorios del mismo y sin perjuicio de que el SIAPA promueva como corresponda el ejercicio que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica equivalente a \$2,033.86 independiente del pago que por consumo haya realizado además deberá pagar los costos de reposición.
- 2. Cuando los usuarios, personas físicas o morales con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del área metropolitana debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o sus desechos perjudiquen el alcantarillado y con ello motiven inspecciones de carácter técnico por parte del SIAPA deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de \$8,135.44; de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior, la institución clausurará las tomas y/o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el SIAPA., o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el SIAPA de manera directa. El SIAPA podrá clausurar la obra en proceso cuando no se cumpla con algún punto del párrafo anterior.
- 3. Ante la detección de gases en la infraestructura del SIAPA, el responsable de la descarga y/o el generador, se hará acreedor a la sanción económica que resulte, tomando como referencia los límites establecidos en la NORMA Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes de ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control. De forma específica se establecen límites para Amoniaco, Monóxido de carbono, Sulfhídricos y Explosividad.

Valor límite máximo permisibles de Gases		
Parámetro	Unidad	Límite
Amoniaco	ppm	25.00
Monóxido de Carbono	ppm	25.00
Sulfhídricos (sulfuro de Hidrógeno)	ppm	1.00

Nota: Los valores detectados por debajo de los límites de la tabla anterior, no son sujetos de sanción; sin embargo, el evento será atendido para evitar riesgos a la ciudadanía y los costos económicos que se generen por el operativo, están considerados en otro apartado de este instrumento.

Para la multa respectiva, se calcula el índice de incumplimiento para cada contaminante con el siguiente procedimiento: al valor de detección se le restará el límite máximo permisible y el producto de esta operación se divide entre el mismo límite máximo permisible, resultando el índice de incumplimiento, que incide con la tarifa correspondiente.

R 8

ly

1

9

uf

1 1

1

Com.



1			
Índice	2	Tarifa	
0.04	0.50	\$	1,626.64
0.51	0.75	\$	4,147.94
0.76	1.00	\$	16,266.43
1.10	1.50	\$	24,399.64
1.51	2.00	\$	32,532.87
2.10	3.00	\$	40,666.08
3.10	5.00	\$	56,932.51
5.10	6.00	\$	65,065.73
6.10	7.00	\$	81,332.17

Índice		Tarifa	
0.04	4.4	\$	1,626.64
4.5	8.8	\$	4,147.94
8.9	13.2	\$	16,266.43
13.3	17.6	\$	24,399.64
17.6	22.0	\$	32,532.87
22.1	26.4	\$	40,666.08
26.5	30.8	\$	56,932.51
30.9	35.2	\$	65,065.73
35.3	40.0	\$	81,332.17

Tarifa	por in	cumplin	niento de Sulfhidrico
ínc	dice		Tarifa
2	22	\$	1,626.64
23	45	\$	91,814.96

1

A X

A

ON

u/ \

H M



46	68	\$ 182,003.29
69	91	\$ 272,191.63
92	114	\$ 362,379.96
115	137	\$ 452,568.29
138	160	\$ 542,756.62
161	183	\$ 632,944.95
183	200	\$ 813,321.61

Para determinar la multa generada por el Límite Inferior de Explosividad (LEL), los cargos se aplicarán de acuerdo a la tabla siguiente:

Rango de detección en %, explosividad (LEL)		Multa	
10-20	\$	1,626.64	
21-40	\$	4,066.61	
41-60	\$	6,099.91	
61-80	\$	8,133.21	
81-100	\$	40,666.08	

Cuando sea el SIAPA quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o moral responsable de los daños causados, pagará al SIAPA independientemente de la sanción establecido según sea necesario, la utilización de insumos, de conformidad con la siguiente tabla:

V	horale.
T	each

Concepto	4.0	Costo
Inspección técnica de 1-2 horas	\$	858.48
Inspección 3-5 horas	\$	1,547.69
Inspección 6-12 horas	\$	2,579.47
Muestreo y análisis de Cromatografía por muestra	\$	3,358.40
Muestro y análisis de agua residual	\$	1,645.50
Grasas y aceites y Demanda Bioquímica de Oxígeno por cada muestreo	\$	249.00
pH, Sólidos Sedimentables, Materia Flotante y Temperatura por cada muestreo	\$	113.50
Mercurio y Arsénico por cada muestreo	\$	329.00
Plomo, Zinc, Cadmio, Cobre, Níquel y Cromo Hexavalente por cada muestreo	\$	244.00
Sólidos Suspendidos Totales por cada muestreo	\$	164.50
Desengrasante por litro	\$	64.58
Removedor de olores bactericida por litro	\$	59.81
Hoja absorbente por pieza	\$	25.00



Absorbente orgánico Musgo por Kg.	\$	8.13
Detergente en Polvo por Kg	\$	20.85
Videocámara por hora	\$	1,669.37
Equipo Vactor por hora incluye operador	\$	3,337.95
Neutralizador de pH por kilogramo	\$	54.43
Traje de seguridad A	\$	17,191.00
Traje de seguridad B	s	1,720.99
Traje de seguridad C	\$	517.25
Canister por pieza	s	1,203.95
Cuadrilla de alcantarillado 1 hora	\$	667.56
Asistente a contingencias de personal Técnico por hora	S	257.27
Unidad móvil de monitoreo 1-3 horas	S	2,579.47
Unidad móvil de monitoreo 4-6 horas	\$	6,877.19
Pipa por viaje	s	500.97

Tratándose de instalaciones, infraestructura o equipos no especificados anteriormente, el responsable de los daños cubrirá los gastos que se generen por la reparación de los mismos conforme a la cuantificación que se realice de ellos, aunado al cálculo del volumen de agua conforme al costo de producción por metro cúbico de SIAPA.

Los sistemas internos de alcantarillado sanitario y de desagües pluviales son sistemas independientes. Queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Su violación será sancionada conforme a la legislación y normatividad aplicable.

- e) Cuando los usuarios conecten a los predios tomas de agua potable y/o descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del SIAPA se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de \$4,067.72 para uso doméstico y de \$16,270.89 para predios de otros usos, independientemente del cobro que mediante el cálculo realice el Organismo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo en contra de quién o quienes resulten responsables.
- Cuando se detecte en un predio, una toma de agua potable puenteada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, o cuando el usuario invierta la posición correcta del sentido de flujo del medidor; consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejó de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor. Aunado a lo anterior, se impondrá al usuario una sanción de \$4,067.72 para el caso de uso habitacional, y de \$16,270.89 para el caso de predios de uso comercial e industrial; independientementede las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo.
- El predio con uso distinto al doméstico que cuente con los servicios que administra el SIAPA y se detecte por parte del organismo a través de sus inspecciones o verificaciones que se esté abasteciendo de agua (en virtud de desconocer la calidad del agua) por medio de pipas sin el conocimiento por parte del SIAPA, será notificado por parte de la Dirección Comercial del SIAPA de este incidente para que se abstenga de seguir haciéndolo; en caso de reincidir el SIAPA procederá a la cancelación de la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado sin consecuencia legal para éste Organismo.

Usuarios que se opongan a la instalación de un medidor se hará acreedor a una multa de \$2,033



- Usuarios que proporcionen datos falsos para solicitar una conexión de agua o alcantarillado se hará acreedor a una multa de \$2,033.86.
- j) Cuando un predio de uso comercial se encuentre conectado a la red de agua operada por el SIAPA y no haga uso de este servicio y además se abastezca de agua por medio de pipas; se calculará el volumen descargado mediante la instalación de un equipo de medición y se le cobrará por el servicio del tratamiento y disposición de las aguas residuales tratadas por cada m3 un precio de: \$8.53

POR LA COMISIÓN TARIFARIA DEL SIAPA

Ing. Aristeo Meita Durán

Presidente

Lic. Rosio Calzada Cárdenas

Rep. del Ayuntamiento de Guadalejara

Reg. Lic. Orlando Gercía Limón

Rep. Ayuntamiento de San Pedro Tlaq.

Mtro. Elias Jiménez Valdez

Representante de SEMADET

Lic Merlin Grisell Madrid Arzapalo

Representante de la SEPAR

Lic. Luis Enrique Ceseña Cayeros

Rep. Asoc. Colonos Moro. De Zapopan

Dr. Rodrigo Flores Elizondo

Secretario Técnico

Ing. Héctor Gabriel Chaires Muñoz

Rep. del Ayuntamiento de Zapopan

Ing. José de Jesus Martinez Ponce

Representante avuntamiento de Tonalá

Ing. Javier Alejandro Martínez Ruíz

Representante de la CEA

Sr. Vicente Munguia Maxemin

Rep. Asoc. Colonos Mpio. De Guadalajara.

Sr. Ghibran Misael Villa Aceves

Rep. Asoc. Colonos Mpio. de San Pedro Tlag.



Ing. José de Jesús López Sánchez

Rep. Asoc. Colonos Mpio. De Tonalá

rg. Eliseo Carvaral Quirarte

Representante de la CANACO

Ing. Ernesto Manuel Sánchez Anguiano

Representante del CCIJ

Dr. Manuel Montenegro Fragoso

Representante de la UP

POR EL SIAPA

Ing. Miguel Ángel Gutiérrez Velázquez

Director Comercial

Lic. Itzia Cristina Santiago Ville

Subdirectora Jurídica

Lic. Eliseo Cordero Palacios

Secretario Técnico

La presente hoja con firmas, forma parte integrante del Resolutivo que emite la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, para publicar las tarifas determinadas para el ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho) contenido en 49 (cuarenta y nueve) hojas útiles, escritas por su anverso,

incluyendo ést

Q.

Cal



CONSTANCIA

ACUERDO: CT30082017

Guadalajara, Jal., 15 de noviembre de 2017

ARISTEO MEJÍA DURÁN, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIAPA, SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIONES II, III, DEL DECRETO QUE CREA A ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y 8 Y 24 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL ÓRGANO CIUDADANIZADO, DENOMINADO COMISIÓN TARIFARIA; HAGO CONSTAR QUE DICHA COMISIÓN EN SU DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2017, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:----ACUERDOS:-----TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 51, 52, FRACCIÓN XVI, 63, 101 BIS, DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 17 Y 18 DE LA LEY CREA AL SIAPA; 7 Y 16, SEGUNDO PÁRRAFO, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO QUE REGULA SU INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN, SE DETERMINAN TODAS Y CADA UNA DE LAS TARIFAS DEL SIAPA, PROPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; CON LAS MODIFICACIONES DESCRITAS EN ESTE DOCUMENTO.----CUARTO.- CON APEGO AL ACUERDO QUE ANTECEDE, LA COMISIÓN TARIFARIA EMITE EL RESOLUTIVO DE TARIFAS DEL SIAPA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y LO APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS. QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTA COMISIÓN TARIFIARIA, SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE PRESENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SIAPA, LAS CUOTAS Y TARIFAS DETEMINADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LAS GACETAS DE LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TONALÁ Y ZAPOPAN, DEL ASIMISMO, QUE LA JUNTA DE GOBIERNO, EN SU TERCERA SESIÓN, CELEBRADA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELACIONADO CON LA PRESENTACIÓN DEL RESOLUTIVO DE TARIFAS DEL SIAPA, 2018; DESPUÉS DE HABERSE IMPUESTO DE SU CONTENIDO; POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:---------- A C U E R D O S: ------PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 24805/LX/13, POR EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO EXPIDE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIAPA, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y LA OPERACIÓN DE LA COMISIÓN TARIFARIA; HABIÉNDOSE IMPUESTO DE SU CONTENIDO, DIO POR VISTO EL RESOLUTIVO DE TARIFAS DEL SIAPA PARA EL EJERCICIO 2018; EMITIDO POR LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2017; CON APEGO A LOS ARTÍCULOS 51, 52, FRACCIÓN XVI, 63, 101 BIS, DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 17 Y 18 DE LA LEY DEL SIAPA; 7 Y 16, SEGUNDO PÁRRAFO, 21, 22 Y 23 DE SU REGLAMENTO, QUE CONTEMPLA LA DETERMINACIÓN DE CUOTAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS, MODIFICACIONES Y ADECUACIONES, REALIZADAS AL MISMO. SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA LA PUBLICACIÓN DEL CITADO RESOLUTIVO DE TARIFAS DEL SIAPA PARA EL EJERCICIO 2018, EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE JALISCO Y GACETAS DE LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TONALÁ Y ZAPOPAN, JALISCO, A EFECTO DE QUE, LAS CUOTAS, TARIFAS Y OTROS COSTOS Y CONCEPTOS, ENTREN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018.----

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA TODOS LOS FINES CONDUCENTES.

ATENTAMENTE

"2017, ANO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JA AUGIO DE JUAN RULFO"

ING. ARISTEO MESÍA DURÁN

DIRECTOR GENERAL, SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TARIFARIA DEL SIAPA

C.C.P. JUNTA DE GOBIERNO DEL SIAPA C.C.P. COMSIÓN TARIFARIA DEL SIAPA C.C.P. ARCHIVO. AMD/ECP/MTCC



SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro (Rúbrica)

Regidora Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández

Regidor Ricardo Rodríguez Jiménez

Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Regidor Mario Alberto Rodríguez Carrillo

Regidora Tzitzi Santillán Hernández

Regidor José Hiram Torres Salcedo

Regidora Graciela de Obaldía Escalante

Regidor Oscar Javier Ramírez Castellanos

Regidora Ana Lidia Sandoval García

Regidor Esteban Estrada Ramírez

Regidora Myriam Paola Abundis Vázquez

Regidor y Síndico José Luis Tostado Bastidas

Regidor Salvador Rizo Castelo

Regidora Michelle Leaño Aceves

Regidor Xavier Marconi Montero Villanueva

Regidora Zoila Gutiérrez Avelar

Regidor José Flores Trejo

Regidor Israel Jacobo Bojórquez

Regidor Alejandro Pineda Valenzuela

Regidora Erika Eugenia Félix Ángeles

Secretario del Ayuntamiento Rafael Martínez Ramírez (Rúbrica)









Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, medio oficial de publicación del Municipio de Zapopan, Jalisco. Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Responsables de la publicación, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal, Lic. Rafael Martínez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento. Responsable de la edición (formato), elaboración y distribución C. Sofía Camarena Niehus, Directora del Archivo General del Municipio. Dr. Luis Farah No. 1080, Frac. Los Paraísos. Tel. 38 18 22 00, Ext. 1640 y 1641.